Audicon

C.P.C.Fabiola Tamayo Colina.
Rincón de Copítero No. 99
Fracc. Rincón Quieto
58069, Morelia, Mich.
Tel (443) 158 0533
Tel (443) 314 1571
tamayocolina@gmail.com

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA

DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025

ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

INDICE

1. Informe de Auditoría emitido por un auditor independiente 1

2. Informe Final de Auditoría 2

3. Cédulas de Observaciones y Sugerencias y Anexos 3

1.- INFORME DE AUDITORÍA EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

C.P.C.Fabiola Tamayo Colina.
Rincón de Copítero No. 99
Fracc. Rincón Quieto
58069, Morelia, Mich.
Tel (443) 158 0533
Tel (443) 314 1571
tamayocolina@gmail.com

Informe de Auditoría Emitido por un Auditor Independiente

A la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM).
Morelia, Michoacán.

Opinión

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de la **Universidad Tecnológica de Morelia (UTM)**, que comprende el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Actividades, el Estado de Variación en la Hacienda Pública, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado Analítico del Activo y el Estado Analítico de la Deuda, Otros Pasivos y el Informe sobre pasivos contingentes., correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, así como las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, excepto por lo señalado en el párrafo siguiente "Fundamento de la opinión con salvedades", los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la **Universidad Tecnológica de Morelia (UTM)** al 31 de diciembre de 2024, así como sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera con base en lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo", las Normas, Lineamientos y Disposiciones emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC) y en las Normas de Información Financiera Mexicanas emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, que son aplicadas de manera supletoria.

Fundamento de la Opinión con Salvedades

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de nuestro informe. Somos independientes de la Entidad, de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., junto con los requerimientos que son aplicables a nuestras auditorías de los estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión **con Salvedades**, la cual consiste en que:

1.- Al 31 de diciembre de 2024, la Universidad tiene Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por $9'396,340.48 (Nueve millones trescientos noventa y seis mil trescientos cuarenta pesos 48/100), los cuales corresponde a cuentas por cobrar de ejercicios anteriores y a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, la entidad tiene dudas razonables de la viabilidad de cobro de dichas cuentas.

2.- La Universidad no cuenta con el Inventario Físico de los Bienes Muebles e Inmuebles de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y disposiciones emitidas por el CONAC, valuado con reglas específicas emitidas por este organismo, cuyo importe al 31de diciembre de 2024 es por $169'126,397.48 (Ciento sesenta y nueve millones ciento veintiséis mil trescientos noventa y siete pesos 48/100 M.N.), según el Estado de Situación Financiera.

Las situaciones señaladas en los incisos anteriores tienen un efecto en nuestro informe y, en consecuencia, constituyen el fundamento para nuestra opinión sobre la información financiera de referencia.

Cuestiones Clave de la Auditoría

Hemos determinado que no existen cuestiones clave de la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.

Responsabilidad de la Administración de la entidad en relación con los estados financieros.

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las NIF y del control interno que la Administración consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de desviación material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la Administración es responsable de la evaluación de la capacidad de la Entidad para continuar como entidad en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relativas utilizando la norma contable de entidad en funcionamiento.

Los responsables del gobierno de la entidad son responsables de la supervisión del proceso de información de la Entidad.

Responsabilidad del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros.

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de desviación material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable, es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando existe. Las desviaciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma conjunta puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de desviación material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad.

- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración.

- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la Administración, la norma contable de entidad en funcionamiento y, con la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una desviación material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como entidad en funcionamiento. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe, sin embargo; hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad deje de ser una entidad en funcionamiento.

- Evaluamos en su conjunto, la presentación, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables del gobierno de la entidad, entre otras cuestiones el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos, así como cualquier deficiencia significativa de control interno que identificamos en el transcurso de nuestra revisión.

Los estados financieros por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, fueron auditados por otro Auditor.

Fabiola Tamayo Colina.
Contador Público Certificado

Morelia, Michoacán, a 28 de agosto de 2025.

2.- INFORME FINAL DE AUDITORIA

C.P.C.Fabiola Tamayo Colina.
Rincón de Copítero No. 99
Fracc. Rincón Quieto
58069, Morelia, Mich.
Tel (443) 158 0533
Tel (443) 314 1571
tamayocolina@gmail.com

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA**
Periodo/Ejercicio auditado:	2024
Fondo/Programa/Rubro:	Dictamen de Estados Financieros
Tipo de Auditoría:	Financiera
Designación No.:	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025
INFORME FINAL DE AUDITORIA	

Morelia, Michoacán; a 28 de agosto de 2025.

Dra. Graciela Carmina Andrade García
Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia

En cumplimiento a la Auditoría no. DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025 respecto al **"Dictamen a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2024 de la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM)"** y, a lo referido al Anexo C-DEF del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la Universidad Tecnológica de Morelia (en adelante la Universidad) y la C.P.C. Fabiola Tamayo Colina (El auditor). Como resultado de nuestra revisión, presentamos a usted:

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DEL EJERCICIO 2024

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Emitir una opinión acerca de los Estados Financieros de la **Universidad Tecnológica de Morelia**, por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2024, verificando que los mismos se encuentren elaborados atendiendo lo establecido en las disposiciones normativas vigentes aplicables.

ANTECEDENTES DE LA AUDITORÌA

La UTM es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por Decreto de Creación según el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de agosto del año 2000, en los términos del artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado de Michoacán de Ocampo, conforme lo establece el artículo 1 de su Decreto de Creación;

Que tiene como objeto: a) Formar Técnicos Superiores Universitarios a partir de egresados de bachillerato e Ingenieros y Licenciados a partir de Técnico Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de sus conocimientos en forma inmediata, creativos e innovadores en la solución de problemas y necesidades productivas de la comunidad a través de la incorporación de avances científicos y tecnológicos; b) Realizar investigaciones en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones que contribuyen al mejoramiento y eficacia de la producción de bienes y servicios, así como el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra sociedad; c) Ejecutar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; d) Promover la cultura científica y tecnológica, nacional y universal; e) Vincularse con el sector público, privado y social para contribuir en el desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad; y, f) Instruir profesionales aptos para incorporarse al trabajo productivo, con una preparación polivalente que les permita desempeñarse en empresas, industrias o instituciones del sector público o privado, así como en el desarrollo de su propia empresa;

La entidad está supeditada a la aprobación de sus Estados financieros, previo informe del Comisario y Dictamen emitido por Auditor Externo, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, por lo cual se contrató los servicios de un Auditor Independiente Autorizado por la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán para la realización de la Auditoría Externa.

La revisión fue atendida por el C.P. Jaime Martínez Melchor, en su carácter de Jefe del Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad, quien fungió como enlace de auditoría e informó acerca de las políticas y procedimientos establecidos por la Universidad, asimismo proporcionó la información solicitada para poder emitir la opinión en el informe del auditor.

El patrimonio de la Entidad se constituye entre otros, por los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto: las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorgue el Gobierno Estatal y Federal.

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Con el objeto de determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados en nuestra revisión, efectuamos el estudio y evaluación del Control Interno, para lo cual aplicamos Cuestionarios del Estudio y Evaluación del Control interno a personal de la Universidad Tecnológica de Morelia, los cuales se enfocaron a los aspectos de Normativa de control interno, Responsabilidad de vigilancia y Supervisión del control interno, Estructura, autoridades, funciones y responsabilidades, Competencia profesional y Capacitación de personal, Establecimiento de objetivos y tolerancia al riesgo, Identificación de riesgos de corrupción y fraude, Actividades de

control (políticas y procedimientos), Actividades de control para la TIC (Tecnología de Información y comunicación).

Con base en los procedimientos aplicados y evidencia obtenida, se concluye que el sistema de control interno de la Universidad cumple razonablemente con la normativa aplicable, permitiendo un grado adecuado de seguridad respecto al cumplimiento de sus objetivos.

ALCANCE

Las bases para emitir nuestra opinión son las Normas Internacionales de Auditoria (NIA), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), así como los Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental y la normatividad oficial aplicable.

Nuestros exámenes fueron realizados mediante pruebas selectivas aplicadas a la información y documentación que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros y por medio de la evaluación de las bases contables utilizadas

Se revisó el ejercicio del presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Morelia, con el siguiente alcance de revisión:

Capítulo	Concepto	Presupuesto Devengado al 31/12/2024	Importe revisado	% revisado
1000	SERVICIOS PERSONALES	$95,703,278.62	$95,703,278.62	100.00%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,981,025.53	1,198,610.32	20.04%
3000	SERVICIOS GENERALES	12,183,390.60	2,174,701.00	17.85%
5000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,189,778.61	0.00	0.00%
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	32,035,595.11	32,035,595.11	100.00%
		$147,093,068.47	**$131,112,185.05**	**89.14%**

Materiales y Suministros

Se efectuó revisión de los gastos que integran el capítulo 2000 Materiales y suministros, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría mediante inspección física documental con resultado razonablemente satisfactorio, como sigue:

Capítulo	Concepto	Saldo al 31/12/2024	% de revisión
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	$5,981,025.53	**100.00%**
	Importe revisado	$1,198,610.32	**20.04%**

Servicios Generales

De la revisión efectuada a los gastos del capítulo 3000 Servicios generales, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría como inspección física documental y pruebas globales con resultado razonablemente satisfactorio, como sigue:

Capítulo	Concepto	Saldo al 31/12/2024	% de revisión
3000	SERVICIOS GENERALES	$12,183,390.60	**100.00%**
	Importe revisado	$2,174,701.00	**17.85%**

Observaciones y Recomendaciones

Observación 1.- Manual de Procedimientos

De la revisión al sistema de Control Interno de la Universidad Tecnológica de Morelia, se observó que no cuenta con un Manuel de Procedimientos que le permita estandarizar, organizar y mejorar el funcionamiento institucional. Nos informaron que se encuentra en proceso de elaboración.

Fundamento legal:
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales
ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:
XIII. Presentar al Consejo para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y funciones, estructura orgánica, así como sus modificaciones y adiciones.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia
CAPÍTULO IV DEL RECTOR
Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.
Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:
IX. Instrumentar los sistemas y los procedimientos necesarios para una adecuada aplicación de los recursos asignados a la Universidad;
XII. Proponer al Consejo para su autorización, los proyectos de Reglamento Interior y manuales administrativos de organización y de procedimientos de la Universidad, así como de otra disposición normativa interna, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Manual de Organización
IX. FUNCIONES ESPECÍFICAS
1.0.1. DEL ABOGADO GENERAL
10. Elaborar el análisis correspondiente y presentar a consideración del Rector, los proyectos de modificación de la estructura orgánica, así como la actualización, adecuación y adición del reglamento y los manuales

administrativos de organización y de procedimientos y demás normatividad relativa a los asuntos que son competencia de la Universidad

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Artículo 12. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las coordinaciones auxiliares señaladas en esta Ley, tienen las siguientes atribuciones de carácter general:
XVII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, de acuerdo a la ley, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, los cuales deberán mantenerse actualizados. Los manuales de organización general, de procedimientos y de servicios al público deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, además deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opere la Secretaría de Contraloría.

Recomendación:

Correctiva.- La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia deberá presentar el Manual de Procedimientos que, de certeza, transparencia y continuidad a la gestión pública, así como garantizar la calidad en la prestación de servicios educativos y administrativos.

Observación 2.- Servicios Personales

Se efectuó revisión al capítulo 1000 Servicios personales por $95'703,278.62 (Noventa y cinco millones setecientos tres mil doscientos setenta y ocho pesos 62/100), mediante conciliación con el presupuesto de egresos autorizado e inspección documental de pagos de Seguridad Social.
Los pagos efectuados fueron de conformidad con el tabulador autorizado.

También se revisó la emisión de recibos de nómina, así como su timbrado ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria), observando que no se timbraron los siguientes pagos por conceptos de finiquitos, como sigue:

Póliza	Fecha	Trabajador	Cuenta contable	Importe
C01790	30/12/2024	Heidi Rosario García Sánchez	5115-15202 Pago liquidaciones	79,346.97
P03876	31/12/2024	Sergio Antonio Pavón Ramírez y Gloria Marín Hernández	5115-15202 Pago liquidaciones	200,000.00
C00521	01/04/2024	José Santos Solís Maldonado	5113-13104 Prima de Antigüedad	131,435.04
				$410,782.01

Fundamento legal:
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales
ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
CAPITULO TERCERO
Del Consejo Directivo
Artículo 7.- El Consejo directivo será el órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:
I Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Universidad.
II Aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Universidad, que le presente el Rector.
Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:
III Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia
CAPITULO II De la Organización de la Universidad
Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.
CAPÍTULO IV DEL RECTOR
Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.
Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:
I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;
V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Delegación administrativa)
Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;
XVII. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector, sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;
XVIII. Elaborar los informes, que deba rendir al Rector, relativos a las observaciones que formulen los órganos de fiscalización y control, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;
.
Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia (publicado el 7 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo)
VII. FUNCIONES
1.0 DEL RECTOR El Rector, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le establece los artículos 12 del Decreto y 8° del Reglamento, respectivamente, y otras disposiciones normativas aplicables.
1.11.1 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
4. Efectuar y registrar el pago de salarios y remuneraciones al personal que labora en la Universidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán
Sección IV De los Requisitos fiscales
Artículo 31 Los comprobantes de erogaciones con cargo a recursos públicos se emitirán mediante CFDI, con los requisitos fiscales que establecen el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29 y su reglamento.

Ley de Impuesto Sobre la Renta
Título IV – De las Personas Físicas
Capítulo I - De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado
Articulo 99
Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:
III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

Recomendación:

Correctiva. La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá presentar el timbrado de los finiquitos como a continuación se detalla:

Póliza	Fecha	Trabajador	Cuenta contable	Importe
C01790	30/12/2024	Heidi Rosario García Sánchez	5115-15202 Pago liquidaciones	79,346.97
P03876	31/12/2024	Sergio Antonio Pavón Ramírez y Gloria Marín Hernández	5115-15202 Pago liquidaciones	200,000.00
C00521	01/04/2024	José Santos Solìs Maldonado	5113-13104 Prima de Antigüedad	131,435.04
				$410,782.01

Preventiva.- La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá instruir al Departamento de Recursos Humanos para que en los ejercicios subsecuentes implemente las medidas necesarias para que se emita el timbrado en la correcta expedición de los comprobantes fiscales digitales por todas las erogaciones en Servicios Personales, para dar cumplimiento a la normatividad y transparencia en su administración.

Observación 3.- Efectivo y Equivalentes

1112 Bancos y 115 Fondos con afectación específica

Del análisis realizado a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, la entidad tiene un saldo en 1112 Bancos por $9'251,909.23 (Nueve millones doscientos cincuenta y un mil novecientos nueve pesos 23/100) y 1115 Fondos con afectación específica por $ 30,867,451.76 (Treinta millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 76100), mismos que se integran como sigue:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo al 31/12/2024
1110	**EFECTIVO Y EQUIVALENTES**	
1112	**BANCOS/TESORERÍA**	
1112-01	Bancos Subsidio Estatal	$4,494,658.61
1112-02	Bancos Subsidio Federal	$2,762,159.49
1112-03	Bancos Ingresos Propios	$1,995,091.13
		$9,251,909.23
1115	**FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA**	
1115-01	Santander	$30,642,292.71
1115-02	BBVA	$225,159.05
		$30,867,451.76
	Total Efectivo y equivalentes	**$40,119,360.99**

Fuente: Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024.

De la revisión a los saldos de la cuenta 1112 Bancos /Tesorería y 1115 Fondos con afectación específica, se determinó que existen 6 cuentas bancarias que corresponden a recursos de ejercicios anteriores y sin movimiento en el ejercicio auditado, por un saldo contable por un importe total de $369,592.15 (Trescientos sesenta y nueve mil

quinientos noventa y dos pesos 15/100), entre las que se encuentran recursos de origen estatal y federal, detalladas a continuación:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo al 31/2/2024
1112	**BANCOS/TESORERÍA**	
1112-01-0001	STDR 65506566407	$228,735.34
1115	**FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA**	
1115-01	**Santander**	
1115-01-0017	STDR 65505927607 ESTIMULOS FISCALES Años Anteriores 2016	$138,354.08
1115-01-0018	BBVA 0110530395 PROY EMP TONALY 2017	$1,747.49
1115-01-0021	BBVA 0114323009 Infraestructura de Servicios de Internet	$672.79
1115-01-0022	BBVA 0115765447 PROFEXCE 2020	$80.06
1115-01-0023	BBVA 0115765420 Programa U079	$2.39
		$369,592.15

Fundamento legal:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CAPITULO TERCERO

Del Consejo Directivo

Artículo 7.- El Consejo directivo será el órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Universidad.

II Aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Universidad, que le presente el Rector.

Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:

III Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia

CAPITULO II De la Organización de la Universidad

Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.

Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:

I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;

V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Delegación administrativa)

Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;

VIII. Disponer la aplicación de las medidas conducentes para eficientar los procesos administrativos en la Universidad;
XVII. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector, sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;
XVIII. Elaborar los informes, que deba rendir al Rector, relativos a las observaciones que formulen los órganos de fiscalización y control, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;

.

Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia (publicado el 7 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo)
VII. FUNCIONES
1.0 DEL RECTOR El Rector, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le establece los artículos 12 del Decreto y 8° del Reglamento, respectivamente, y otras disposiciones normativas aplicables.

1.11 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
1. Establecer las medidas necesarias para la aplicación de las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de servicios de que dispone la Universidad, previa autorización correspondiente.
3. Elaborar y presentar con oportunidad los documentos de ejecución presupuestaria y pago al Rector, y realizar su posterior trámite ante la instancia que corresponda, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
4. Formular los informes y estados financieros que reflejen en forma clara y oportuna, la situación que guarda el ejercicio del presupuesto y presentarlos al Rector cuando lo requiera;
5. Supervisar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de acuerdo a las necesidades que con motivo de los programas sustentan el funcionamiento de la Universidad, conforme a la disponibilidad del mismo y con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo

1.11.2 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD
1. Implantar, operar y revisar de acuerdo a la normativa en la materia, un sistema eficiente que garantice el adecuado manejo y registro de los recursos financieros y presupuestales asignados;
2. Elaborar los informes y estados financieros que reflejen en forma clara y oportuna, la situación que guarda el ejercicio del presupuesto y presentarlos para su revisión y autorización al Director de Administración y Finanzas;
3. Supervisar y controlar la elaboración, registro y actualización de las operaciones financieras e informar al Director de Administración y Finanzas en términos de las disposiciones normativas aplicables;
4.Vigilar, analizar y controlar las cuentas bancarias de la Universidad y elaborar las conciliaciones correspondientes;

Ley General de Contabilidad Gubernamental (última reforma publicada DOF 30-01-2018)
Título TERCERO, Capítulo III del Registro contable de las operaciones.
Artículo 33. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, adoptar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 69, tercero y cuarto párrafo "Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaría productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren los recursos federales".
En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio respectivo y sus rendimientos y no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones"

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016).
Artículo 17 "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos".

Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. (Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de agosto de 2019)
Artículo 47 segundo párrafo "En el caso de las Transferencias federales etiquetadas, a más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por los Entes Públicos, los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados".

Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022. (Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 27 de diciembre de 2021)
Artículo 21 "Los recursos de origen federal etiquetados que, durante la vigencia del presente Decreto, no hayan sido devengados en el ejercicio que fueron ministrados, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación de conformidad con lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables".
Artículo 34 fracción II inciso "C) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátese de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2022; los recursos financieros disponibles deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente".

Recomendación:

Correctiva.- La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá de justificar las causas por las cuales se tienen activas cuentas bancarias de ejercicios anteriores, por $$369,592.15 (Trescientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y dos pesos 15/100), así como instruir a la Delegada Administrativa para que examine y analice el origen de dichos recursos y en su caso realizar los reintegros correspondientes.

Preventiva. La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá de instruir al área Administrativa para que en los ejercicios subsecuentes las cuentas bancarias de la Institución no se cuenten con recursos de ejercicios anteriores.

Observación 4.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo

Derivado de la revisión a la Balanza de comprobación y análisis a los registros contables de la cuenta **1123-01 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo,** por $817,606.50 (Ochocientos diecisiete mil seiscientos seis pesos 50/100) se observan varias cuentas con saldo de ejercicios anteriores, gastos no comprobados principalmente por concepto de Anticipos de Viáticos.

También se efectuó revisión mediante procedimiento de cobros posteriores, observando cero recuperación. (Ver Anexo-1)

Fundamento legal:
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de Agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales
ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
CAPITULO TERCERO
Del Consejo Directivo
Artículo 7.- El Consejo directivo será el órgano de gobierno de la Universidad.
Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:
I Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Universidad.
II Aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Universidad, que le presente el Rector.
Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:
III Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia
CAPITULO II De la Organización de la Universidad
Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR
Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.
Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:
I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;
V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Delegación administrativa)
Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;
XVIII. Elaborar los informes, que deba rendir al Rector, relativos a las observaciones que formulen los órganos de fiscalización y control, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;

Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia (publicado el 7 de Mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo)
VII. FUNCIONES
1.0 DEL RECTOR El Rector, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le establece los artículos 12 del Decreto y 8° del Reglamento, respectivamente, y otras disposiciones normativas aplicables.

1.11 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
1. Establecer las medidas necesarias para la aplicación de las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de servicios de que dispone la Universidad, previa autorización correspondiente.
4. Formular los informes y estados financieros que reflejen en forma clara y oportuna, la situación que guarda el ejercicio del presupuesto y presentarlos al Rector cuando lo requiera;
5. Supervisar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de acuerdo a las necesidades que con motivo de los programas sustentan el funcionamiento de la Universidad, conforme a la disponibilidad del mismo y con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo

1.11.2 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD
1. Implantar, operar y revisar de acuerdo a la normativa en la materia, un sistema eficiente que garantice el adecuado manejo y registro de los recursos financieros y presupuestales asignados;
3. Supervisar y controlar la elaboración, registro y actualización de las operaciones financieras e informar al Director de Administración y Finanzas en términos de las disposiciones normativas aplicables;
6. Difundir y operar las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Universidad, verificar su cumplimiento, así como consolidar y mantener actualizado los registros contables;
7. Conciliar, depurar y actualizar las cuentas presupuestales de la Universidad, así como asesorar a sus Unidades Administrativas sobre las normas y procedimientos que deben de observar para presentar la documentación comprobatoria del gasto, a través de la Dirección de Administración y Finanzas;
8. Integrar y revisar que la documentación comprobatoria del gasto, que presenten las distintas Unidades Administrativas, cumplan con las disposiciones normativas aplicables, así como los requisitos contables, fiscales y legales que procedan;

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". **Fracción VI. "**Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".

Lineamientos Generales para la depuración y cancelación de saldos contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades, (Decreto 14 de Junio de 2024 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo), El CONAC, emitió las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, numeral 13 "Estimación para Cuentas Incobrables" se establece de manera general el procedimiento para la cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables, así como las estimaciones de estas. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 10 BIS, atribuye a los consejos de armonización contable de las entidades federativas, analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado, según corresponda, e informar al Secretariado Técnico del Consejo los resultados correspondientes.
Que derivado de lo anterior, se ha podido constatar que se requieren llevar a cabo procesos para realizar la Cancelación y Depuración de Cuentas Incobrables que se reflejan en le Información Financiera, en caso de contener saldos las cuentas incobrables se determinarán cuando haya una imposibilidad de recuperación por incumplimiento de los deudores una vez agotados los recursos de cobro en el tiempo o ante su notoria imposibilidad de cobro. **Sección II Vigésimo Noveno.** Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Órganos Autónomos, integrarán un Comité de Evaluación y Control, quien será la instancia facultada para emitir de manera oficial la opinión y visto bueno para presentar ante ese órgano de Gobierno, la propuesta que determina las cuentas con saldos para cancelación.

Recomendación:

Correctiva. La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá presentar las gestiones realizadas para la recuperación del saldo observado por un importe de $817,606.50 (Ochocientos diecisiete mil seiscientos seis pesos 50/100 M.N), en caso contrario deberá de realizar el reintegro correspondiente.
(ver Anexo-1)

Preventiva. La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá instruir a la Delegación Administrativa para que en los ejercicios subsecuentes se apegue estrictamente a la normatividad aplicable, en materia de comprobación de gastos y/o viáticos para que esta se efectué en tiempo y forma.

Observación 5.- Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo

De la revisión a la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024, se observa que la cuenta 1221- Documentos por cobrar a largo plazo, presenta un saldo por $9'396,340.48 (Nueve millones trescientos noventa y seis mil trescientos cuarenta pesos 48/100), los cuales corresponden a adeudo por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, por concepto de recursos federales e ingresos propios reintegrados en el ejercicio 2011, Documentos de Ejecución presupuestaria y Pago pendiente del ejercicio 2010, así como convenios de aportación para los Fondos de Apoyo a la Calidad 2010 y 2011, de acuerdo con las Notas a los Estados financieros.

Fundamento legal:
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de Agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales
ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
CAPITULO TERCERO
Del Consejo Directivo
Artículo 7.- El Consejo directivo será el órgano de gobierno de la Universidad.
Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:
I Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Universidad.
II Aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Universidad, que le presente el Rector.
Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:
III Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia
CAPITULO II De la Organización de la Universidad
Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR
Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.
Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:
I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;
V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Delegación administrativa)
Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;
XVIII. Elaborar los informes, que deba rendir al Rector, relativos a las observaciones que formulen los órganos de fiscalización y control, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;

Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia (publicado el 7 de Mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo)
VII. FUNCIONES
1.0 DEL RECTOR El Rector, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le establece los artículos 12 del Decreto y 8° del Reglamento, respectivamente, y otras disposiciones normativas aplicables.

1.11 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
1. Establecer las medidas necesarias para la aplicación de las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de servicios de que dispone la Universidad, previa autorización correspondiente.
4. Formular los informes y estados financieros que reflejen en forma clara y oportuna, la situación que guarda el ejercicio del presupuesto y presentarlos al Rector cuando lo requiera;
5. Supervisar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de acuerdo a las necesidades que con motivo de los programas sustentan el funcionamiento de la Universidad, conforme a la disponibilidad del mismo y con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo

1.11.2 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD
1. Implantar, operar y revisar de acuerdo a la normativa en la materia, un sistema eficiente que garantice el adecuado manejo y registro de los recursos financieros y presupuestales asignados;
3. Supervisar y controlar la elaboración, registro y actualización de las operaciones financieras e informar al Director de Administración y Finanzas en términos de las disposiciones normativas aplicables;
6. Difundir y operar las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Universidad, verificar su cumplimiento, así como consolidar y mantener actualizado los registros contables;
7. Conciliar, depurar y actualizar las cuentas presupuestales de la Universidad, así como asesorar a sus Unidades Administrativas sobre las normas y procedimientos que deben de observar para presentar la documentación comprobatoria del gasto, a través de la Dirección de Administración y Finanzas;
8. Integrar y revisar que la documentación comprobatoria del gasto, que presenten las distintas Unidades Administrativas, cumplan con las disposiciones normativas aplicables, así como los requisitos contables, fiscales y legales que procedan;

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". **Fracción VI.** "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".

Lineamientos Generales para la depuración y cancelación de saldos contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades, (Decreto 14 de Junio de 2024 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo), El CONAC, emitió las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, numeral 13 "Estimación para Cuentas Incobrables" se establece de manera general el procedimiento para la cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables, así como las estimaciones de estas. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 10 BIS, atribuye a los consejos de armonización contable de las entidades federativas, analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado, según corresponda, e informar al Secretariado Técnico del Consejo los resultados correspondientes.
Que derivado de lo anterior, se ha podido constatar que se requieren llevar a cabo procesos para realizar la Cancelación y Depuración de Cuentas Incobrables que se reflejan en le Información Financiera, en caso de contener saldos las cuentas incobrables se determinarán cuando haya una imposibilidad de recuperación por incumplimiento de los deudores una vez agotados los recursos de cobro en el tiempo o ante su notoria imposibilidad de cobro. **Sección II Vigésimo Noveno.** Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Órganos Autónomos, integrarán un Comité de Evaluación y Control, quien será la instancia facultada para emitir de manera oficial la opinión y visto bueno para presentar ante ese órgano de Gobierno, la propuesta que determina las cuentas con saldos para cancelación.

Recomendación:

Correctiva. – La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá presentar la documentación que acredite las gestiones de cobro de la cuenta 1221 Documentos por cobrar a largo plazo por un importe de $9'396,340.48 (Nueve millones trescientos noventa y seis mil trescientos cuarenta pesos 48/100), y en su caso proponer la depuración de saldos de conformidad con la normativa aplicable.

1220 **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO**

	Cuenta	Saldo al 31/12/2024
1221	**DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO**	
1221-01	Secretaria de Finanzas y Administración	
1221-01-0001-01	Depósitos en Tránsito 2010 y 2011	$10,568.00
1221-01-0001-02	Subsidio Federal	$132,271.51
1221-01-0001-03	Ingresos Propios	$580,854.97
1221-01-0002	Programas Específicos	
1221-01-0002-01	FAC 2010 Aportación Estatal	$4,149,625.00
1221-01-0002-02	FAC 2011 Aportación Estatal	$4,523,021.00
		$9,396,340.48

Fuente: Balanza de comprobación y registros auxiliares al 31 de diciembre de 2024.

Preventiva.– La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, tendrá que instruir a la Delegación administrativa, para que conforme a sus facultades, realice la conciliación de los registros contables de las cuentas por cobrar, así como realizar acciones y gestiones de cobro de los importes que se adeudan al 31 de diciembre 2024, y en su caso proceder la aplicación de los Lineamientos Generales para la depuración y cancelación de saldos contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades, (Decreto 14 de Junio de 2024 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo).

Observación 6.- Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en proceso, Bienes Muebles y Activos Intangibles.

No.	CUENTA	SALDO AL 31/12/2024
1230	**BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO**	
1231	TERRENOS.	29,620,569
1233	Edificios no habitacionales	26,774,799
1235	CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINI PÚBLICO.	120,802
		56,516,170.72
1240	**BIENES INMUEBLES**	
1241	Mobiliario y equipo de administración	41,822,119
1242	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	12,953,964
1243	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	28,541,576
1244	Vehiculos y equipo de transporte	4,327,400
1246	Maquinaria otros equipos y herramientas	23,738,533
1247	COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS.	24,877
		111,408,469
1250	**ACTIVOS INTANGIBLES**	
1251	Software	1,201,758
		1,201,758
		$169,126,397.48

De la revisión que se efectuó al Estado de Situación Financiera, Balanza de comprobación, auxiliares y pólizas contables al 31 de diciembre de 2024, se detectó que la Universidad Tecnológica de Morelia, no ha efectuado el Inventario Físico de los Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles y su conciliación con registros contables, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y disposiciones emitidas por el CONAC, valuado con reglas específicas emitidas por este organismo, cuyo importe al 31 de diciembre de 2024 es por $169'126,397.48 (Ciento sesenta y nueve millones ciento veintiséis mil trescientos noventa y siete pesos 48/100), según el Estado de Situación Financiera.

Fundamento Legal:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de Agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CAPITULO TERCERO

Del Consejo Directivo

Artículo 7.- El Consejo directivo será el órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Universidad.

II Aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Universidad, que le presente el Rector.

Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:

III Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia

CAPITULO II De la Organización de la Universidad

Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR
Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.
Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:
I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;
V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Delegación administrativa)
Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;
XXII. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles, a cargo de la Universidad, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
XXIII. Dirigir y supervisar la integración y ejecución de los programas de mantenimiento de la infraestructura física de la Universidad;
XXIV. Coordinar el manejo de donaciones de equipo obsoleto y en desuso, así como el procedimiento de las bajas correspondientes, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia (publicado el 7 de Mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo)
VII. FUNCIONES
1.0 DEL RECTOR El Rector, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le establece los artículos 12 del Decreto y 8° del Reglamento, respectivamente, y otras disposiciones normativas aplicables.

1.11 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
1. Establecer las medidas necesarias para la aplicación de las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de servicios de que dispone la Universidad, previa autorización correspondiente.
3. Elaborar y presentar con oportunidad los documentos de ejecución presupuestaria y pago al Rector, y realizar su posterior trámite ante la instancia que corresponda, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
5. Supervisar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de acuerdo a las necesidades que con motivo de los programas sustentan el funcionamiento de la Universidad, conforme a la disponibilidad del mismo y con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo

1.11.1 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
10. Controlar y actualizar el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles destinados a la Universidad, o que tengan a su servicio, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
11. Realizar el trámite de altas y bajas de vehículos propiedad de la Universidad ante las autoridades competentes, así como gestionar con oportunidad las pólizas de seguro y supervisar el mantenimiento permanente a los mismos, en términos de las disposiciones normativas aplicables

1.11.2 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD
1. Implantar, operar y revisar de acuerdo a la normativa en la materia, un sistema eficiente que garantice el adecuado manejo y registro de los recursos financieros y presupuestales asignados;
6. Difundir y operar las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Universidad, verificar su cumplimiento, así como consolidar y mantener actualizado los registros contables;
8. Integrar y revisar que la documentación comprobatoria del gasto, que presenten las distintas Unidades Administrativas, cumplan con las disposiciones normativas aplicables, así como los requisitos contables, fiscales y legales que procedan;

Ley General de Contabilidad Gubernamental (última reforma publicada DOF 30-01-2018)
Título PRIMERO Artículo 3. La contabilidad gubernamental permitirá la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Título TERCERO, Capítulo II del Registro patrimonial
Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles.
Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.
Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.
Artículo 28.- Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos. Artículo 29.- Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, la cual reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable.
Artículo 30.- El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.
Artículo 31.- Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario a que se refiere esta Ley.

Capítulo III Del Registro Contable de las Operaciones
Artículo 33. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, adoptar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.
Artículo 34. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.
Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: (publicado DOF 20-08-2009)
Importancia relativa y Revelación suficiente

Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio (última reforma publicada DOF 11-12-2023)
PRIMERO inciso B Punto 9. Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes.
PRIMERO inciso B Punto 11. Bienes no localizados (en su caso)

Recomendación:

Correctiva.– La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá instruir por escrito a la Delegación Administrativa para que, de acuerdo a sus atribuciones, realice la actualización del inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad, por $169'126,397.48 (Ciento sesenta y nueve millones ciento veintiséis mil trescientos noventa y siete pesos 48/100), en coordinación con la Dirección de Patrimonio Estatal, efectuándose la respectiva conciliación con los registros contables, presentando para tal fin, los documentos que acredite las acciones realizadas.

Preventiva.- La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá instruir por escrito al Delegación administrativa de la Universidad, para que en lo subsecuente prevea y se realice en tiempo y forma el inventario físico del activo fijo propiedad de la Universidad, lo anterior con la finalidad de contar con el respaldo documental que soporte las actuaciones preventivas de los servidores públicos relacionadas con la obligación de efectuar inventarios físicos del activo fijo de la Universidad y así prevenir presuntas responsabilidades administrativas.

Observación 7.- Depreciaciones.

Derivado del análisis al Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se observó que la Universidad Tecnológica de Morelia no registró, ni cuantificó la Depreciación y Amortización acumulada de los Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2024, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y disposiciones emitidas por el CONAC.
Fuente: Estado de situación financiera y Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024.

Fundamento Legal:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de Agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales
ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
CAPITULO TERCERO
Del Consejo Directivo
Artículo 7.- El Consejo directivo será el órgano de gobierno de la Universidad.
Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:
I Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Universidad.
II Aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Universidad, que le presente el Rector.
Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:
III Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia
CAPITULO II De la Organización de la Universidad
Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.
CAPÍTULO IV DEL RECTOR
Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.
Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:
I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;
V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Delegación administrativa)
Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;
XXII. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles, a cargo de la Universidad, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
XXIX. Las demás que le señale el Rector y otras disposiciones normativas aplicables.

Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia (publicado el 7 de Mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo)
VII. FUNCIONES
1.0 DEL RECTOR El Rector, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le establece los artículos 12 del Decreto y 8° del Reglamento, respectivamente, y otras disposiciones normativas aplicables.

1.11 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
1. Establecer las medidas necesarias para la aplicación de las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de servicios de que dispone la Universidad, previa autorización correspondiente.
3. Elaborar y presentar con oportunidad los documentos de ejecución presupuestaria y pago al Rector, y realizar su posterior trámite ante la instancia que corresponda, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
5. Supervisar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de acuerdo a las necesidades que con motivo de los programas sustentan el funcionamiento de la Universidad, conforme a la disponibilidad del mismo y con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo

1.11.1 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
10. Controlar y actualizar el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles destinados a la Universidad, o que tengan a su servicio, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
11. Realizar el trámite de altas y bajas de vehículos propiedad de la Universidad ante las autoridades competentes, así como gestionar con oportunidad las pólizas de seguro y supervisar el mantenimiento permanente a los mismos, en términos de las disposiciones normativas aplicables

1.11.2 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD
1. Implantar, operar y revisar de acuerdo a la normativa en la materia, un sistema eficiente que garantice el adecuado manejo y registro de los recursos financieros y presupuestales asignados;
6. Difundir y operar las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Universidad, verificar su cumplimiento, así como consolidar y mantener actualizado los registros contables;
8. Integrar y revisar que la documentación comprobatoria del gasto, que presenten las distintas Unidades Administrativas, cumplan con las disposiciones normativas aplicables, así como los requisitos contables, fiscales y legales que procedan;

Ley General de Contabilidad Gubernamental (última reforma publicada DOF 30-01-2018)
Título PRIMERO Artículo 3. La contabilidad gubernamental permitirá la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.
Capítulo III Del Registro Contable de las Operaciones
Artículo 33. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, adoptar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.
Artículo 34. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio (última reforma publicada DOF 11-12-2023)
PRIMERO, INCISO B, Punto 6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: (publicado DOF 20-08-2009)
Importancia relativa y Revelación suficiente

Recomendación:

Correctiva. – La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá de adjuntar la evidencia documental del cálculo y registro contable de la depreciación y amortización acumulada de los Bienes Inmuebles al 31 de diciembre 2024.

Preventiva. – La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá instruir al área administrativa correspondiente, para que se realicen acciones que permitan realizar en tiempo y forma el cálculo de la depreciación y amortización de los Bienes Inmuebles propiedad de la Universidad y se realice el registro contable correspondiente.

Observación 8.- Cuentas por pagar a corto plazo

Las cuentas por pagar se integran por:

	Cuenta	Saldo al 31/12/2024	Importe pagado en 2025	Saldo pendiente de pago
2110	**CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**			
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	$2,457,688.06	$2,021,157.93	$436,530.13
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	$33,600,400.37	$32,797,744.91	$802,655.46
2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$138,555.93	$0.00	$138,555.93
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$795,415.31	$1,646.57	$793,768.74
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	$2,750,981.11	$2,434,662.85	$316,318.26
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-$46,710.53	$0.00	-$46,710.53
		$39,696,330.25	**$37,255,212.26**	**$2,441,117.99**
		100%	93.85%	6.15%

Del total del pasivo al 31 de diciembre de 2024 por $39'696,330.25 (Treinta y nueve millones seiscientos noventa y seis mil trescientos treinta pesos 25/100 M.N.), una vez aplicado procedimiento de revisión de Hechos posteriores, se observan saldos pendientes de pago por $2,441,117.99 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento diecisiete pesos 99/100 M.N.) principalmente de ejercicios anteriores. (Ver Anexo 2)

Fuente: Registros, pólizas y auxiliares contables del ejercicio 2024 y 2025.

Fundamento legal:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de Agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CAPITULO TERCERO

Del Consejo Directivo

Artículo 7.- El Consejo directivo será el órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Universidad.

II Aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Universidad, que le presente el Rector.

Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:

III Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia

CAPITULO II De la Organización de la Universidad

Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.

Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:

I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;

V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS(Delegación administrativa)

Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;
XXII. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles, a cargo de la Universidad, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
XXIX. Las demás que le señale el Rector y otras disposiciones normativas aplicables.

Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia (publicado el 7 de Mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo)
VII. FUNCIONES
1.0 DEL RECTOR El Rector, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le establece los artículos 12 del Decreto y 8° del Reglamento, respectivamente, y otras disposiciones normativas aplicables.
1.11 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
1. Establecer las medidas necesarias para la aplicación de las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de servicios de que dispone la Universidad, previa autorización correspondiente.
3. Elaborar y presentar con oportunidad los documentos de ejecución presupuestaria y pago al Rector, y realizar su posterior trámite ante la instancia que corresponda, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
5. Supervisar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de acuerdo a las necesidades que con motivo de los programas sustentan el funcionamiento de la Universidad, conforme a la disponibilidad del mismo y con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo
1.11.2 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD
1. Implantar, operar y revisar de acuerdo a la normativa en la materia, un sistema eficiente que garantice el adecuado manejo y registro de los recursos financieros y presupuestales asignados;
6. Difundir y operar las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Universidad, verificar su cumplimiento, así como consolidar y mantener actualizado los registros contables;
7. Conciliar, depurar y actualizar las cuentas presupuestales de la Universidad, así como asesorar a sus Unidades Administrativas sobre las normas y procedimientos que deben de observar para presentar la documentación comprobatoria del gasto, a través de la Dirección de Administración y Finanzas;
8. Integrar y revisar que la documentación comprobatoria del gasto, que presenten las distintas Unidades Administrativas, cumplan con las disposiciones normativas aplicables, así como los requisitos contables, fiscales y legales que procedan;

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". **Fracción VI.** "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que

correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".

Lineamientos Generales para la depuración y cancelación de saldos contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades, (Decreto 14 de Junio de 2024 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo)
Sección II Vigésimo Noveno. Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Órganos Autónomos, integrarán un Comité de Evaluación y Control, quien será la instancia facultada para emitir de manera oficial la opinión y visto bueno para presentar ante ese órgano de Gobierno, la propuesta que determina las cuentas con saldos para cancelación.

Recomendación:

Correctiva. – La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones contraídas por $2,441,117.99 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento diecisiete pesos 99/100 M.N.), así como instruir a la Dirección de administración y finanzas para que realice una conciliación de sus registros contables y expediente de las cuentas por pagar y determinar las obligaciones contraídas por la Universidad pendientes de pago y en su caso realizar las gestiones necesarias para efectuar el pago de los mismos.

Los saldos de Cuentas por pagar a corto plazo que previo análisis y dictamen, se determine su imposibilidad de pago, podrá ser propuesta la cancelación de los mismos, previa autorización del Consejo. (Anexo-2)

Preventiva.- La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, tendrá que instruir a la Delegación administrativa para que realice conciliaciones de saldos, que permitan evitar que se tengan saldos pendientes de pago.

Observación 9.- Retenciones de ISR por Servicios Profesionales y Régimen Simplificado de Confianza.

Derivado de la revisión que se realizó a los comprobantes fiscales digitales recibidos de conformidad al Servicio de Administración Tributaria por concepto de pago de servicios profesionales y pago a personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza, que contienen retenciones de Impuesto sobre la Renta, por un importe total de $293,148.91 (Doscientos noventa y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 91/100), se detectó que la Universidad no enteró y no registró retenciones de Impuesto sobre la renta por $3,193.37 (Tres mil ciento noventa y tres pesos 37/100) importes que muestran los CFDI´s (Comprobantes fiscales digitales) recibidos por la entidad. (Anexo - 3)

Fuente: Registros, pólizas y auxiliares contables, declaraciones de pagos de contribuciones federales al 31 de diciembre de 2024 y CFDI recibidos.

Fundamento legal:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de Agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales
ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
CAPITULO TERCERO
Del Consejo Directivo
Artículo 7.- El Consejo directivo será el órgano de gobierno de la Universidad.
Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:
I Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Universidad.
II Aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Universidad, que le presente el Rector.
Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:
III Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia
CAPITULO II De la Organización de la Universidad
Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.
CAPÍTULO IV DEL RECTOR
Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.
Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:
I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;
V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Delegación administrativa)
Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;
XXII. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles, a cargo de la Universidad, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
XXIX. Las demás que le señale el Rector y otras disposiciones normativas aplicables.

Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia (publicado el 7 de Mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo)
VII. FUNCIONES
1.0 DEL RECTOR El Rector, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le establece los artículos 12 del Decreto y 8° del Reglamento, respectivamente, y otras disposiciones normativas aplicables.
1.11 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
1. Establecer las medidas necesarias para la aplicación de las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de servicios de que dispone la Universidad, previa autorización correspondiente.
3. Elaborar y presentar con oportunidad los documentos de ejecución presupuestaria y pago al Rector, y realizar su posterior trámite ante la instancia que corresponda, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

1.11.2 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD
8. Integrar y revisar que la documentación comprobatoria del gasto, que presenten las distintas Unidades Administrativas, cumplan con las disposiciones normativas aplicables, así como los requisitos contables, fiscales y legales que procedan;

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". **Fracción VI.** "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".

Ley de Impuesto sobre la renta (publicada DOF 11-12-2013)
Capítulo II- Sección I de las Personas físicas con actividades profesionales art. 106, Retención 10% de ISR por personas morales y Sección IV Del Régimen Simplificado de Confianza Art 113-J. De las retenciones a contribuyentes que realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes. Título III Del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos, Art.79 fracción XXIV Personas morales, Art. 86 Otras obligaciones, fracción V Obligación de retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y estén obligados a ello en los términos de esta ley.

Código Fiscal de la Federación (Publicado DOF 31/12/1981)
Art. 32 Declaraciones complementarias. Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.
Art 32 G Información que deberán presentar la Federación, Entidades Federativas y sus organismos descentralizados.

Recomendación:

Correctiva. – La Rectora deberá de justificar y /o aclarar los motivos por los cuales no se efectuó el debido registro contable y cumplimiento al pago de las retenciones pendientes de pago del ejercicio 2024, por $3,193.37 (Tres mil ciento noventa y tres pesos 37/100) en lo relativo a las retenciones de ISR, siendo necesario que en coordinación con la Delegación administrativa se lleven a cabo acciones que permitan cumplir con el pago de dichas retenciones de impuestos ante la instancia correspondiente, presentándose para tal fin las documentales que lo acrediten.(ver Anexo -3)

Preventiva. – La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia deberá instruir a la Delegación administrativa para que, en lo sucesivo, se lleven a cabo acciones de prevención que permitan efectuar en tiempo y forma el registro contable y el cumplimiento de pago de los impuestos por las retenciones realizadas por los servicios de arrendamiento, profesionales y otros, a efecto de evitar contingencias futuras y daños al patrimonio de la Universidad por motivo de cobro de accesorios por recargos y multas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente

Fabiola Tamayo Colina.
Contador Público Certificado y Auditor Externo designado para llevar a cabo el Dictamen a los Estados Financieros por el ejercicio fiscal 2024, a la Universidad Tecnológica de Morelia

3.- CEDULAS DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Y

ANEXOS

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 1**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: No cuantificable	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** No cuantificable	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **1** de **2**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIONES

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

En cumplimiento a la Auditoría número DAG/UEAEP/AUD-E/32/2025, ordenada mediante oficio número SC/SANGP/DAG/0358/2025, relacionado con la Auditoría denominada: ***Dictamen a los Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal 2024 de la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM).***

Observación 1.- Manual de Procedimientos

De la revisión al sistema de Control Interno de la Universidad Tecnológica de Morelia, se observó que no cuenta con un Manuel de Procedimientos que le permita estandarizar, organizar y mejorar el funcionamiento institucional. Nos informaron que se encuentra en proceso de elaboración.

Fundamento legal:
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de Agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales
ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:
XIII. Presentar al Consejo para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y funciones, estructura orgánica, así como sus modificaciones y adiciones.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia
CAPÍTULO IV DEL RECTOR
Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.
Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:
IX. Instrumentar los sistemas y los procedimientos necesarios para una adecuada aplicación de los recursos asignados a la Universidad;

Recomendación:

Correctiva. La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia deberá presentar el Manual de Procedimientos que, de certeza, transparencia y continuidad a la gestión pública, así como garantizar la calidad en la prestación de servicios educativos y administrativos.

Fecha Compromiso

Día	Mes	Año

XII. Proponer al Consejo para su autorización, los proyectos de Reglamento Interior y manuales administrativos de organización y de procedimientos de la Universidad, así como de otra disposición normativa interna, conforme a las disposiciones normativas aplicables. *Manual de Organización* IX. FUNCIONES ESPECÍFICAS 1.0.1. DEL ABOGADO GENERAL 10. Elaborar el análisis correspondiente y presentar a consideración del Rector, los proyectos de modificación de la estructura orgánica, así como la actualización, adecuación y adición del reglamento y los manuales administrativos de organización y de procedimientos y demás normatividad relativa a los asuntos que son competencia de la Universidad *LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO* Artículo 12. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las coordinaciones auxiliares señaladas en esta Ley tienen las siguientes atribuciones de carácter general: XVII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, de acuerdo a la ley, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, los cuales deberán mantenerse actualizados. Los manuales de organización general, de procedimientos y de servicios al público deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, además deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opere la Secretaría de Contraloría.	

POR EL DESPACHO EXTERNO		POR LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD UTM
Elaboró:	Revisó:	
C.P.C. Adriana Lorena García Garza	C.P.C. Fabiola Tamayo Colina	Dra. Graciela Carmina Andrade García Peláez

Ente auditado y/o Área:	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA	**Número de observación: 2**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: $95'703,278.62	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** $410,782.01	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 26/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **1** de **3**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIONES

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

En cumplimiento a la Auditoría número DAG/UEAEP/AUD-E/32/2025, ordenada mediante oficio número SC/SANGP/DAG/0358/2025, relacionado con la Auditoría denominada: ***Dictamen a los Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal 2024 de la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM).***

Observación 2.- Servicios Personales

Se efectuó revisión al capítulo 1000 Servicios personales por $95'703,278.62 (Noventa y cinco millones setecientos tres mil doscientos setenta y ocho pesos 62/100), mediante conciliación con el presupuesto de egresos autorizado e inspección documental de pagos de Seguridad Social.
Los pagos efectuados fueron de conformidad con el tabulador autorizado.

También se revisó la emisión de recibos de nómina, así como su timbrado ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria), observando que no se timbraron los siguientes pagos por conceptos de finiquitos, como sigue:

Póliza	Fecha	Trabajador	Cuenta contable	Importe
C01790	30/12/2024	Heidi Rosario García Sánchez	5115-15202 Pago liquidaciones	79,346.97
P03876	31/12/2024	Sergio Antonio Pavón Ramírez y Gloria Marín Hernández	5115-15202 Pago liquidaciones	200,000.00
C00521	01/04/2024	José Santos Solís Maldonado	5113-13104 Prima de Antigüedad	131,435.04
				$410,782.01

Fundamento legal:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales
ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
CAPITULO TERCERO
Del Consejo Directivo
Artículo 7.- El Consejo directivo será el órgano de gobierno de la Universidad.

Recomendación:
Correctiva. La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá presentar el timbrado de los finiquitos como a continuación se detalla:

Póliza	Fecha	Trabajador	Cuenta contable	Importe
C01790	30/12/2024	Heidi Rosario García Sánchez	5115-15202 Pago liquidaciones	79,346.97
P03876	31/12/2024	Sergio Antonio Pavón Ramírez y Gloria Marín Hernández	5115-15202 Pago liquidaciones	200,000.00
C00521	01/04/2024	José Santos Solís Maldonado	5113-13104 Prima de Antigüedad	131,435.04
				$410,782.01

Preventiva. La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá instruir al Departamento de Recursos Humanos para que en los ejercicios subsecuentes implemente las medidas necesarias para que se emita el timbrado en la correcta expedición de los comprobantes fiscales digitales por todas las erogaciones en Servicios Personales, para dar cumplimiento a la normatividad y transparencia en su administración.

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 2**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: $95'703,278.62	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** $410,782.01	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 26/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **2** de **3**

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:
I Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Universidad.
II Aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Universidad, que le presente el Rector.
Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:
III Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia
CAPITULO II De la Organización de la Universidad
Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.
CAPÍTULO IV DEL RECTOR
Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.
Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:
I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;
V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Delegación administrativa)
Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;
XVII. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector, sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;
XVIII. Elaborar los informes, que deba rendir al Rector, relativos a las observaciones que formulen los órganos de fiscalización y control, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones.

Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia (publicado el 7 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo)
VII. FUNCIONES
1.0 DEL RECTOR El Rector, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le establece los artículos 12 del Decreto y 8° del Reglamento, respectivamente, y otras disposiciones normativas aplicables.

Fecha Compromiso

Día	Mes	Año

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA**		**Número de observación: 2**
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024		**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**		**Monto Fiscalizado**: $95'703,278.62
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios		**Monto Observado:** $410,782.01
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera		**Fecha de Elaboración:** 26/08/2025
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **3** de **3**

1.11.1 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS 4. Efectuar y registrar el pago de salarios y remuneraciones al personal que labora en la Universidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables. *Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán* Sección IV De los Requisitos fiscales Artículo 31 Los comprobantes de erogaciones con cargo a recursos públicos se emitirán mediante CFDI, con los requisitos fiscales que establecen el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29 y su reglamento. *Ley de Impuesto Sobre la Renta* *Título IV – De las Personas Físicas* *Capítulo I - De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado* Articulo 99 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones: **III.** Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.	

POR EL DESPACHO EXTERNO		**POR LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD UTM**
Elaboró:	Revisó:	
C.P.C. Adriana Lorena García Garza	C.P.C. Fabiola Tamayo Colina	Dra. Graciela Carmina Andrade García Peláez

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 3**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: $40'119,360.99	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** $369,592.15	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **1** de **5**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIONES

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

En cumplimiento a la Auditoría número DAG/UEAEP/AUD-E/32/2025, ordenada mediante oficio número SC/SANGP/DAG/0358/2025, relacionado con la Auditoría denominada: ***Dictamen a los Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal 2024 de la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM).***

Observación 3.- Efectivo y Equivalentes

1112 Bancos y 115 Fondos con afectación específica

Del análisis realizado a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, la entidad tiene un saldo en 1112 Bancos por $9'251,909.23 (Nueve millones doscientos cincuenta y un mil novecientos nueve pesos 23/100) y 1115 Fondos con afectación específica por $ 30,867,451.76 (Treinta millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 76100), mismos que se integran como sigue:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo al 31/12/2024
1110	**EFECTIVO Y EQUIVALENTES**	
1112	**BANCOS/TESORERÍA**	
1112-01	Bancos Subsidio Estatal	$4,494,658.61
1112-02	Bancos Subsidio Federal	$2,762,159.49
1112-03	Bancos Ingresos Propios	$1,995,091.13
		$9,251,909.23
1115	**FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA**	
1115-01	Santander	$30,642,292.71
1115-02	BBVA	$225,159.05
		$30,867,451.76
	Total Efectivo y equivalentes	**$40,119,360.99**

Fuente: Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024.

De la revisión a los saldos de la cuenta 1112 Bancos /Tesorería y 1115 Fondos con afectación específica, se determinó que existen 6 cuentas bancarias que corresponden a recursos de ejercicios anteriores y sin movimiento en el ejercicio auditado, por un saldo contable por un

Recomendación:

Correctiva. La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá de justificar las causas por las cuales se tienen activas cuentas bancarias de ejercicios anteriores, por $369,592.15 (Trescientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y dos pesos 15/100), así como instruir a la Delegada Administrativa para que examine y analice el origen de dichos recursos y en su caso realizar los reintegros correspondientes.

Preventiva. La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá de instruir al área Administrativa para que en los ejercicios subsecuentes las cuentas bancarias de la Institución no se cuenten con recursos de ejercicios anteriores.

Fecha Compromiso

Día	Mes	Año

importe total de $369,592.15 (Trescientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y dos pesos 15/100), entre las que se encuentran recursos de origen estatal y federal, detalladas a continuación:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo al 31/2/2024
1112	**BANCOS/TESORERÍA**	
1112-01-0001	STDR 65506566407	$228,735.34
1115	**FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA**	
1115-01	**Santander**	
1115-01-0017	STDR 65505927607 ESTIMULOS FISCALES Años Anteriores 2016	$138,354.08
1115-01-0018	BBVA 0110530395 PROY EMP TONALY 2017	$1,747.49
1115-01-0021	BBVA 0114323009 Infraestructura de Servicios de Internet	$672.79
1115-01-0022	BBVA 0115765447 PROFEXCE 2020	$80.06
1115-01-0023	BBVA 0115765420 Programa U079	$2.39
		$369,592.15

Fundamento legal:
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales
ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
CAPITULO TERCERO
Del Consejo Directivo
Artículo 7.- El Consejo directivo será el órgano de gobierno de la Universidad.
Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:
I Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Universidad.
II Aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Universidad, que le presente el Rector.
Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:
III Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia
CAPITULO II De la Organización de la Universidad

Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.

Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:

I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;

V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Delegación administrativa)

Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;

VIII. Disponer la aplicación de las medidas conducentes para eficientar los procesos administrativos en la Universidad;

XVII. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector, sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;

XVIII. Elaborar los informes, que deba rendir al Rector, relativos a las observaciones que formulen los órganos de fiscalización y control, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;

.

Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia (publicado el 7 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo)

VII. FUNCIONES

1.0 DEL RECTOR El Rector, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le establece los artículos 12 del Decreto y 8° del Reglamento, respectivamente, y otras disposiciones normativas aplicables.

1.11 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

1. Establecer las medidas necesarias para la aplicación de las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de servicios de que dispone la Universidad, previa autorización correspondiente.

3. Elaborar y presentar con oportunidad los documentos de ejecución presupuestaria y pago al Rector, y realizar su posterior trámite ante la instancia que corresponda, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

4. Formular los informes y estados financieros que reflejen en forma clara y oportuna, la situación que guarda el ejercicio del presupuesto y presentarlos al Rector cuando lo requiera;

5. Supervisar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de acuerdo a las necesidades que con motivo de los programas sustentan el funcionamiento de la Universidad, conforme a la disponibilidad del mismo y con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo

1.11.2 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD
1. Implantar, operar y revisar de acuerdo a la normativa en la materia, un sistema eficiente que garantice el adecuado manejo y registro de los recursos financieros y presupuestales asignados;
2. Elaborar los informes y estados financieros que reflejen en forma clara y oportuna, la situación que guarda el ejercicio del presupuesto y presentarlos para su revisión y autorización al Director de Administración y Finanzas;
3. Supervisar y controlar la elaboración, registro y actualización de las operaciones financieras e informar al Director de Administración y Finanzas en términos de las disposiciones normativas aplicables;
4.Vigilar, analizar y controlar las cuentas bancarias de la Universidad y elaborar las conciliaciones correspondientes;

Ley General de Contabilidad Gubernamental (última reforma publicada DOF 30-01-2018)
Título TERCERO, Capítulo III del Registro contable de las operaciones.
Artículo 33. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, adoptar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 69, tercero y cuarto párrafo "Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaría productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren los recursos federales".
En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio respectivo y sus rendimientos y no podrán incorporar recursos locales ni la aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones"

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016).
Artículo 17 "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos".

Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. (Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de agosto de 2019)
Artículo 47 segundo párrafo "En el caso de las Transferencias federales etiquetadas, a más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por los Entes Públicos, los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados".

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 3**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: $40'119,360.99	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** $369,592.15	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **5** de **5**

Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022. (Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 27 de diciembre de 2021) Artículo 21 "Los recursos de origen federal etiquetados que, durante la vigencia del presente Decreto, no hayan sido devengados en el ejercicio que fueron ministrados, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación de conformidad con lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables". Artículo 34 fracción II inciso "C) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátese de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2022; los recursos financieros disponibles deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente".	

POR EL DESPACHO EXTERNO		**POR LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD**
Elaboró:	Revisó:	
C.P.C. Adriana Lorena García Garza	C.P.C. Fabiola Tamayo Colina	Dra. Graciela Carmina Andrade García Peláez

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 4**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: $ 817,606.50	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** $ 817,606.50	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **1** de **4**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIONES

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

En cumplimiento a la Auditoría número DAG/UEAEP/AUD-E/32/2025, ordenada mediante oficio número SC/SANGP/DAG/0358/2025, relacionado con la Auditoría denominada: ***Dictamen a los Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal 2024 de la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM).***

Observación 4.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo

Derivado de la revisión a la Balanza de comprobación y análisis a los registros contables de la cuenta **1123-01 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo,** por $817,606.50 (Ochocientos diecisiete mil seiscientos seis pesos 50/100) se observan varias cuentas con saldo de ejercicios anteriores, gastos no comprobados principalmente por concepto de Anticipos de Viáticos.

También se efectuó revisión mediante procedimiento de cobros posteriores, observando cero recuperación. (Ver Anexo-1)

Fundamento legal:
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de Agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales
ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
CAPITULO TERCERO
Del Consejo Directivo
Artículo 7.- El Consejo directivo será el órgano de gobierno de la Universidad.
Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:
I Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Universidad.
II Aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Universidad, que le presente el Rector.
Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:
III Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia
CAPITULO II De la Organización de la Universidad
Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Recomendación:

Correctiva. La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá presentar las gestiones realizadas para la recuperación del saldo observado por un importe de $817,606.50 (Ochocientos diecisiete mil seiscientos seis pesos 50/100 M.N), en caso contrario deberá de realizar el reintegro correspondiente. (ver Anexo-1)

Preventiva. La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá instruir a la Delegación Administrativa para que en los ejercicios subsecuentes se apegue estrictamente a la normatividad aplicable, en materia de comprobación de gastos y/o viáticos para que esta se efectué en tiempo y forma.

Fecha Compromiso

Día	Mes	Año

CAPÍTULO IV DEL RECTOR
Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.
Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:
I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;
V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Delegación administrativa)
Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;
XVIII. Elaborar los informes, que deba rendir al Rector, relativos a las observaciones que formulen los órganos de fiscalización y control, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;

Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia (publicado el 7 de Mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo)
VII. FUNCIONES
1.0 DEL RECTOR El Rector, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le establece los artículos 12 del Decreto y 8° del Reglamento, respectivamente, y otras disposiciones normativas aplicables.

1.11 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
1. Establecer las medidas necesarias para la aplicación de las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de servicios de que dispone la Universidad, previa autorización correspondiente.
4. Formular los informes y estados financieros que reflejen en forma clara y oportuna, la situación que guarda el ejercicio del presupuesto y presentarlos al Rector cuando lo requiera;
5. Supervisar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de acuerdo a las necesidades que con motivo de los programas sustentan el funcionamiento de la Universidad, conforme a la disponibilidad del mismo y con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo

1.11.2 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD
1. Implantar, operar y revisar de acuerdo a la normativa en la materia, un sistema eficiente que garantice el adecuado manejo y registro de los recursos financieros y presupuestales asignados;

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 4**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: $ 817,606.50	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** $ 817,606.50	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **3** de **4**

3. Supervisar y controlar la elaboración, registro y actualización de las operaciones financieras e informar al Director de Administración y Finanzas en términos de las disposiciones normativas aplicables; 6. Difundir y operar las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Universidad, verificar su cumplimiento, así como consolidar y mantener actualizado los registros contables; 7. Conciliar, depurar y actualizar las cuentas presupuestales de la Universidad, así como asesorar a sus Unidades Administrativas sobre las normas y procedimientos que deben de observar para presentar la documentación comprobatoria del gasto, a través de la Dirección de Administración y Finanzas; 8. Integrar y revisar que la documentación comprobatoria del gasto, que presenten las distintas Unidades Administrativas, cumplan con las disposiciones normativas aplicables, así como los requisitos contables, fiscales y legales que procedan; *Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público*. Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". **Fracción VI.** "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo". *Manual de Contabilidad Gubernamental*. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".	

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 4**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: $ 817,606.50	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** $ 817,606.50	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **4** de **4**

Lineamientos Generales para la depuración y cancelación de saldos contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades, (Decreto 14 de Junio de 2024 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo), El CONAC, emitió las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, numeral 13 "Estimación para Cuentas Incobrables" se establece de manera general el procedimiento para la cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables, así como las estimaciones de estas. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 10 BIS, atribuye a los consejos de armonización contable de las entidades federativas, analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado, según corresponda, e informar al Secretariado Técnico del Consejo los resultados correspondientes. Que derivado de lo anterior, se ha podido constatar que se requieren llevar a cabo procesos para realizar la Cancelación y Depuración de Cuentas Incobrables que se reflejan en le Información Financiera, en caso de contener saldos las cuentas incobrables se determinarán cuando haya una imposibilidad de recuperación por incumplimiento de los deudores una vez agotados los recursos de cobro en el tiempo o ante su notoria imposibilidad de cobro. **Sección II Vigésimo Noveno.** Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Órganos Autónomos, integrarán un Comité de Evaluación y Control, quien será la instancia facultada para emitir de manera oficial la opinión y visto bueno para presentar ante ese órgano de Gobierno, la propuesta que determina las cuentas con saldos para cancelación.	

POR EL DESPACHO EXTERNO		**POR LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD UTM**
Elaboró:	Revisó:	
C.P.C. Adriana Lorena García Garza	C.P.C. Fabiola Tamayo Colina	Dra. Graciela Carmina Andrade García Peláez

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 5**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: $ 9'396,340.48	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** $ 9'396,340.48	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **1** de **4**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIONES

OBSERVACIÓN

En cumplimiento a la Auditoría número DAG/UEAEP/AUD-E/32/2025, ordenada mediante oficio número SC/SANGP/DAG/0358/2025, relacionado con la Auditoría denominada: ***Dictamen a los Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal 2024 de la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM).***

Observación 5.- Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo

De la revisión a la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024, se observa que la cuenta 1221- Documentos por cobrar a largo plazo, presenta un saldo por $9'396,340.48 (Nueve millones trescientos noventa y seis mil trescientos cuarenta pesos 48/100), los cuales corresponden a adeudo por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, por concepto de recursos federales e ingresos propios reintegrados en el ejercicio 2011, Documentos de Ejecución presupuestaria y Pago pendiente del ejercicio 2010, así como convenios de aportación para los Fondos de Apoyo a la Calidad 2010 y 2011, de acuerdo con las Notas a los Estados financieros.

Fundamento legal:
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de Agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales
ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
CAPITULO TERCERO
Del Consejo Directivo
Artículo 7.- El Consejo directivo será el órgano de gobierno de la Universidad.
Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:
I Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Universidad.
II Aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Universidad, que le presente el Rector.
Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:
III Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia
CAPITULO II De la Organización de la Universidad

RECOMENDACIONES

Recomendación:

Correctiva. – La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá presentar la documentación que acredite las gestiones de cobro de la cuenta 1221 Documentos por cobrar a largo plazo por un importe de $9'396,340.48 (Nueve millones trescientos noventa y seis mil trescientos cuarenta pesos 48/100), y en su caso proponer la depuración de saldos de conformidad con la normativa aplicable.

1220 **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO**

	Cuenta	Saldo al 31/12/2024
1221	**DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO**	
1221-01	Secretaria de Finanzas y Administración	
1221-01-0001-01	Depósitos en Tránsito 2010 y 2011	$10,568.00
1221-01-0001-02	Subsidio Federal	$132,271.51
1221-01-0001-03	Ingresos Propios	$580,854.97
1221-01-0002	Programas Específicos	
1221-01-0002-01	FAC 2010 Aportación Estatal	$4,149,625.00
1221-01-0002-02	FAC 2011 Aportación Estatal	$4,523,021.00
		$9,396,340.48

Fuente: Balanza de comprobación y registros auxiliares al 31 de diciembre de 2024.

Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR
Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.
Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:
I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;
V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Delegación administrativa)
Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;
XVIII. Elaborar los informes, que deba rendir al Rector, relativos a las observaciones que formulen los órganos de fiscalización y control, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;

Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia (publicado el 7 de Mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo)
VII. FUNCIONES
1.0 DEL RECTOR El Rector, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le establece los artículos 12 del Decreto y 8° del Reglamento, respectivamente, y otras disposiciones normativas aplicables.

1.11 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
1. Establecer las medidas necesarias para la aplicación de las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de servicios de que dispone la Universidad, previa autorización correspondiente.
4. Formular los informes y estados financieros que reflejen en forma clara y oportuna, la situación que guarda el ejercicio del presupuesto y presentarlos al Rector cuando lo requiera;
5. Supervisar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de acuerdo a las necesidades que con motivo de los programas sustentan el funcionamiento de la Universidad, conforme a la disponibilidad del mismo y con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo

1.11.2 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD

Preventiva.– La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, tendrá que instruir a la Delegación administrativa, para que conforme a sus facultades, realice la conciliación de los registros contables de las cuentas por cobrar, así como realizar acciones y gestiones de cobro de los importes que se adeudan al 31 de diciembre 2024, y en su caso proceder la aplicación de los Lineamientos Generales para la depuración y cancelación de saldos contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades, (Decreto 14 de Junio de 2024 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo).

Fecha Compromiso

Día	Mes	Año

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 5**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: $ 9'396,340.48	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** $ 9'396,340.48	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **3** de **4**

1. Implantar, operar y revisar de acuerdo a la normativa en la materia, un sistema eficiente que garantice el adecuado manejo y registro de los recursos financieros y presupuestales asignados; 3. Supervisar y controlar la elaboración, registro y actualización de las operaciones financieras e informar al Director de Administración y Finanzas en términos de las disposiciones normativas aplicables; 6. Difundir y operar las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Universidad, verificar su cumplimiento, así como consolidar y mantener actualizado los registros contables; 7. Conciliar, depurar y actualizar las cuentas presupuestales de la Universidad, así como asesorar a sus Unidades Administrativas sobre las normas y procedimientos que deben de observar para presentar la documentación comprobatoria del gasto, a través de la Dirección de Administración y Finanzas; 8. Integrar y revisar que la documentación comprobatoria del gasto, que presenten las distintas Unidades Administrativas, cumplan con las disposiciones normativas aplicables, así como los requisitos contables, fiscales y legales que procedan; *Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público*. Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". **Fracción VI.** "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo". *Manual de Contabilidad Gubernamental*. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal".	

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 5**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: $ 9'396,340.48	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** $ 9'396,340.48	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **4** de **4**

Lineamientos Generales para la depuración y cancelación de saldos contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades, (Decreto 14 de Junio de 2024 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo), El CONAC, emitió las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, numeral 13 "Estimación para Cuentas Incobrables" se establece de manera general el procedimiento para la cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables, así como las estimaciones de estas. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 10 BIS, atribuye a los consejos de armonización contable de las entidades federativas, analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado, según corresponda, e informar al Secretariado Técnico del Consejo los resultados correspondientes. Que derivado de lo anterior, se ha podido constatar que se requieren llevar a cabo procesos para realizar la Cancelación y Depuración de Cuentas Incobrables que se reflejan en le Información Financiera, en caso de contener saldos las cuentas incobrables se determinarán cuando haya una imposibilidad de recuperación por incumplimiento de los deudores una vez agotados los recursos de cobro en el tiempo o ante su notoria imposibilidad de cobro. **Sección II Vigésimo Noveno.** Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Órganos Autónomos, integrarán un Comité de Evaluación y Control, quien será la instancia facultada para emitir de manera oficial la opinión y visto bueno para presentar ante ese órgano de Gobierno, la propuesta que determina las cuentas con saldos para cancelación.	

POR EL DESPACHO EXTERNO		**POR LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD**
Elaboró:	Revisó:	
C.P.C. Adriana Lorena García Garza	C.P.C. Fabiola Tamayo Colina	Dra. Graciela Carmina Andrade García Peláez

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 6**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: $ 169'126,397.48	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** $ 169'126,397.48	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **1** de **4**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIONES

OBSERVACIÓN

En cumplimiento a la Auditoría número DAG/UEAEP/AUD-E/32/2025, ordenada mediante oficio número SC/SANGP/DAG/0358/2025, relacionado con la Auditoría denominada: ***Dictamen a los Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal 2024 de la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM).***

Observación 6.- Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en proceso, Bienes Muebles y Activos Intangibles.

No.	CUENTA	SALDO AL 31/12/2024
1230	**BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO**	
1231	TERRENOS.	29,620,569
1233	Edificios no habitacionales	26,774,799
1235	CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO P	120,802
		56,516,170.72
1240	**BIENES INMUEBLES**	
1241	Mobiliario y equipo de administración	41,822,119
1242	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	12,953,964
1243	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	28,541,576
1244	Vehiculos y equipo de transporte	4,327,400
1246	Maquinaria otros equipos y herramientas	23,738,533
1247	COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS.	24,877
		111,408,469
1250	**ACTIVOS INTANGIBLES**	
1251	Software	1,201,758
		1,201,758
		$169,126,397.48

De la revisión que se efectuó al Estado de Situación Financiera, Balanza de comprobación, auxiliares y pólizas contables al 31 de diciembre de 2024, se detectó que la Universidad Tecnológica de Morelia, no ha efectuado el Inventario Físico de los Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles y su conciliación con registros contables, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y disposiciones emitidas por el CONAC, valuado con

RECOMENDACIONES

Recomendación:

Correctiva.– La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá instruir por escrito a la Delegación Administrativa para que, de acuerdo a sus atribuciones, realice la actualización del inventario físico de bienes muebles e inmueble propiedad de la Universidad, por $169'126,397.48 (Ciento sesenta y nueve millones ciento veintiséis mil trescientos noventa y siete pesos 48/100), en coordinación con la Dirección de Patrimonio Estatal, efectuándose la respectiva conciliación con los registros contables, presentando para tal fin, los documentos que acredite las acciones realizadas.

Preventiva.- La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá instruir por escrito al Delegación administrativa de la Universidad, para que en lo subsecuente prevea y se realice en tiempo y forma el inventario físico del activo fijo propiedad de la Universidad, lo anterior con la finalidad de contar con el respaldo documental que soporte las actuaciones preventivas de los servidores públicos relacionadas con la obligación de efectuar inventarios físicos del activo fijo de la Universidad y así prevenir presuntas responsabilidades administrativas.

reglas específicas emitidas por este organismo, cuyo importe al 31 de diciembre de 2024 es por $169'126,397.48 (Ciento sesenta y nueve millones ciento veintiséis mil trescientos noventa y siete pesos 48/100), según el Estado de Situación Financiera.

Fundamento Legal:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de Agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CAPITULO TERCERO

Del Consejo Directivo

Artículo 7.- El Consejo directivo será el órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Universidad.

II Aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Universidad, que le presente el Rector.

Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:

III Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia

CAPITULO II De la Organización de la Universidad

Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.

Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:

I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;

V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Delegación administrativa)

Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;

XXII. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles, a cargo de la Universidad, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXIII. Dirigir y supervisar la integración y ejecución de los programas de mantenimiento de la infraestructura física de la Universidad;

Fecha Compromiso

Día	Mes	Año

XXIV. Coordinar el manejo de donaciones de equipo obsoleto y en desuso, así como el procedimiento de las bajas correspondientes, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia (publicado el 7 de Mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo)
VII. FUNCIONES
1.0 DEL RECTOR El Rector, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le establece los artículos 12 del Decreto y 8° del Reglamento, respectivamente, y otras disposiciones normativas aplicables.

1.11 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
1. Establecer las medidas necesarias para la aplicación de las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de servicios de que dispone la Universidad, previa autorización correspondiente.
3. Elaborar y presentar con oportunidad los documentos de ejecución presupuestaria y pago al Rector, y realizar su posterior trámite ante la instancia que corresponda, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
5. Supervisar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de acuerdo a las necesidades que con motivo de los programas sustentan el funcionamiento de la Universidad, conforme a la disponibilidad del mismo y con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo

1.11.1 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
10. Controlar y actualizar el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles destinados a la Universidad, o que tengan a su servicio, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
11. Realizar el trámite de altas y bajas de vehículos propiedad de la Universidad ante las autoridades competentes, así como gestionar con oportunidad las pólizas de seguro y supervisar el mantenimiento permanente a los mismos, en términos de las disposiciones normativas aplicables

1.11.2 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD
1. Implantar, operar y revisar de acuerdo a la normativa en la materia, un sistema eficiente que garantice el adecuado manejo y registro de los recursos financieros y presupuestales asignados;
6. Difundir y operar las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Universidad, verificar su cumplimiento, así como consolidar y mantener actualizado los registros contables;
8. Integrar y revisar que la documentación comprobatoria del gasto, que presenten las distintas Unidades Administrativas, cumplan con las disposiciones normativas aplicables, así como los requisitos contables, fiscales y legales que procedan;

Ley General de Contabilidad Gubernamental (última reforma publicada DOF 30-01-2018)
Título PRIMERO Artículo 3. La contabilidad gubernamental permitirá la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Título TERCERO, Capítulo II del Registro patrimonial
Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles.
Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 6**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: $ 169'126,397.48	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** $ 169'126,397.48	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **4** de **4**

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público. Artículo 28.- Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos. Artículo 29.- Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, la cual reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable. Artículo 30.- El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley. Artículo 31.- Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario a que se refiere esta Ley. Capítulo III Del Registro Contable de las Operaciones Artículo 33. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, adoptar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización. Artículo 34. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro. Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances. *Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: (publicado DOF 20-08-2009)* Importancia relativa y Revelación suficiente *Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio (última reforma publicada DOF 11-12-2023)* PRIMERO inciso B Punto 9. Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes. PRIMERO inciso B Punto 11. Bienes no localizados (en su caso)	

POR EL DESPACHO EXTERNO		**POR LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD**
Elaboró:	Revisó:	
C.P.C. Adriana Lorena García Garza	C.P.C. Fabiola Tamayo Colina	Dra. Graciela Carmina Andrade García Peláez

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 7**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: No cuantificable	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** No cuantificable	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **1** de **3**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIONES

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

En cumplimiento a la Auditoría número DAG/UEAEP/AUD-E/32/2025, ordenada mediante oficio número SC/SANGP/DAG/0358/2025, relacionado con la Auditoría denominada: ***Dictamen a los Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal 2024 de la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM).***

Observación 7.- Depreciaciones.

Derivado del análisis al Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se observó que la Universidad Tecnológica de Morelia no registró, ni cuantificó la Depreciación y Amortización acumulada de los Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2024, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y disposiciones emitidas por el CONAC.
Fuente: Estado de situación financiera y Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024.

Fundamento Legal:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de Agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales
ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
CAPITULO TERCERO
Del Consejo Directivo
Artículo 7.- El Consejo directivo será el órgano de gobierno de la Universidad.
Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:
I Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Universidad.
II Aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Universidad, que le presente el Rector.
Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:
III Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia
CAPITULO II De la Organización de la Universidad
Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Recomendación:

Correctiva. – La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá de adjuntar la evidencia documental del cálculo y registro contable de la depreciación y amortización acumulada de los Bienes Inmuebles al 31 de diciembre 2024.

Preventiva. – La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá instruir al área administrativa correspondiente, para que se realicen acciones que permitan realizar en tiempo y forma el cálculo de la depreciación y amortización de los Bienes Inmuebles propiedad de la Universidad y se realice el registro contable correspondiente.

Fecha Compromiso

Día	Mes	Año

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 7**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: No cuantificable	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** No cuantificable	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **2** de **3**

CAPÍTULO IV DEL RECTOR
Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.
Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:
I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;
V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Delegación administrativa)
Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;
XXII. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles, a cargo de la Universidad, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
XXIX. Las demás que le señale el Rector y otras disposiciones normativas aplicables.

Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia (publicado el 7 de Mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo)
VII. FUNCIONES
1.0 DEL RECTOR El Rector, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le establece los artículos 12 del Decreto y 8° del Reglamento, respectivamente, y otras disposiciones normativas aplicables.
1.11 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
1. Establecer las medidas necesarias para la aplicación de las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de servicios de que dispone la Universidad, previa autorización correspondiente.
3. Elaborar y presentar con oportunidad los documentos de ejecución presupuestaria y pago al Rector, y realizar su posterior trámite ante la instancia que corresponda, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
5. Supervisar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de acuerdo a las necesidades que con motivo de los programas sustentan el funcionamiento de la Universidad, conforme a la disponibilidad del mismo y con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo
1.11.1 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
10. Controlar y actualizar el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles destinados a la Universidad, o que tengan a su servicio, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
11. Realizar el trámite de altas y bajas de vehículos propiedad de la Universidad ante las autoridades competentes, así como gestionar con oportunidad las pólizas de seguro y supervisar el mantenimiento permanente a los mismos, en términos de las disposiciones normativas aplicables

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 7**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: No cuantificable	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** No cuantificable	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **3** de **3**

1.11.2 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD 1. Implantar, operar y revisar de acuerdo a la normativa en la materia, un sistema eficiente que garantice el adecuado manejo y registro de los recursos financieros y presupuestales asignados; 6. Difundir y operar las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Universidad, verificar su cumplimiento, así como consolidar y mantener actualizado los registros contables; 8. Integrar y revisar que la documentación comprobatoria del gasto, que presenten las distintas Unidades Administrativas, cumplan con las disposiciones normativas aplicables, así como los requisitos contables, fiscales y legales que procedan; *Ley General de Contabilidad Gubernamental (última reforma publicada DOF 30-01-2018)* Título PRIMERO Artículo 3. La contabilidad gubernamental permitirá la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros. Capítulo III Del Registro Contable de las Operaciones Artículo 33. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, adoptar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización. Artículo 34. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro. *Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio (última reforma publicada DOF 11-12-2023)* PRIMERO, INCISO B, Punto 6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes. *Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: (publicado DOF 20-08-2009)* Importancia relativa y Revelación suficiente	

POR EL DESPACHO EXTERNO		**POR LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD**
Elaboró:	Revisó:	
C.P.C. Adriana Lorena García Garza	C.P.C. Fabiola Tamayo Colina	Dra. Graciela Carmina Andrade García Peláez

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 8**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: $39'696,330.25	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** $2'441,117.99	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **1** de **4**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIONES

OBSERVACIÓN

En cumplimiento a la Auditoría número DAG/UEAEP/AUD-E/32/2025, ordenada mediante oficio número SC/SANGP/DAG/0358/2025, relacionado con la Auditoría denominada: ***Dictamen a los Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal 2024 de la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM).***

Observación 8.- Cuentas por pagar a corto plazo

Las cuentas por pagar se integran por:

	Cuenta	Saldo al 31/12/2024	Importe pagado en 2025	Saldo pendiente de pago
2110	**CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**			
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	$2,457,688.06	$2,021,157.93	$436,530.13
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	33,600,400.37	32,797,744.91	802,655.46
2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	138,555.93	0.00	138,555.93
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	795,415.31	1,646.57	793,768.74
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,750,981.11	2,434,662.85	316,318.26
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-46,710.53	0.00	-46,710.53
		$39,696,330.25	**$37,255,212.6**	**$2,441,117.99**
		100%	93.85%	6.15%

Del total del pasivo al 31 de diciembre de 2024 por $39'696,330.25 (Treinta y nueve millones seiscientos noventa y seis mil trescientos treinta pesos 25/100 M.N.), una vez aplicado procedimiento de revisión de Hechos posteriores, se observan saldos pendientes de pago por $2,441,117.99 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento diecisiete pesos 99/100 M.N.) principalmente de ejercicios anteriores. (Ver Anexo 2)
Fuente: Registros, pólizas y auxiliares contables del ejercicio 2024 y 2025.

Fundamento legal:
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de Agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales
ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
CAPITULO TERCERO

RECOMENDACIONES

Recomendación:

Correctiva. – La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones contraídas por $2,441,117.99 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento diecisiete pesos 99/100 M.N.), así como instruir a la Dirección de administración y finanzas para que realice una conciliación de sus registros contables y expediente de las cuentas por pagar y determinar las obligaciones contraídas por la Universidad pendientes de pago y en su caso realizar las gestiones necesarias para efectuar el pago de los mismos.

Los saldos de Cuentas por pagar a corto plazo que previo análisis y dictamen, se determine su imposibilidad de pago, podrá ser propuesta la cancelación de los mismos, previa autorización del Consejo. (Anexo-2)

Preventiva.- La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, tendrá que instruir a la Delegación administrativa para que realice conciliaciones de saldos, que permitan evitar que se tengan saldos pendientes de pago.

Fecha Compromiso

Día	Mes	Año

Del Consejo Directivo
Artículo 7.- El Consejo directivo será el órgano de gobierno de la Universidad.
Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:
I Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Universidad.
II Aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Universidad, que le presente el Rector.
Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:
III Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia
CAPITULO II De la Organización de la Universidad
Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.
CAPÍTULO IV DEL RECTOR
Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.
Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:
I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;
V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS(Delegación administrativa)
Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;
XXII. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles, a cargo de la Universidad, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
XXIX. Las demás que le señale el Rector y otras disposiciones normativas aplicables.

Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia (publicado el 7 de Mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo)
VII. FUNCIONES
1.0 DEL RECTOR El Rector, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le establece los artículos 12 del Decreto y 8° del Reglamento, respectivamente, y otras disposiciones normativas aplicables.

1.11 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 8**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: $39'696,330.25	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** $2'441,117.99	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **3** de **4**

1. Establecer las medidas necesarias para la aplicación de las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de servicios de que dispone la Universidad, previa autorización correspondiente.
3. Elaborar y presentar con oportunidad los documentos de ejecución presupuestaria y pago al Rector, y realizar su posterior trámite ante la instancia que corresponda, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
5. Supervisar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de acuerdo a las necesidades que con motivo de los programas sustentan el funcionamiento de la Universidad, conforme a la disponibilidad del mismo y con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo

1.11.2 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD
1. Implantar, operar y revisar de acuerdo a la normativa en la materia, un sistema eficiente que garantice el adecuado manejo y registro de los recursos financieros y presupuestales asignados;
6. Difundir y operar las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Universidad, verificar su cumplimiento, así como consolidar y mantener actualizado los registros contables;
7. Conciliar, depurar y actualizar las cuentas presupuestales de la Universidad, así como asesorar a sus Unidades Administrativas sobre las normas y procedimientos que deben de observar para presentar la documentación comprobatoria del gasto, a través de la Dirección de Administración y Finanzas;
8. Integrar y revisar que la documentación comprobatoria del gasto, que presenten las distintas Unidades Administrativas, cumplan con las disposiciones normativas aplicables, así como los requisitos contables, fiscales y legales que procedan;

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". **Fracción VI.** "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 8**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: $39'696,330.25	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** $2'441,117.99	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **4** de **4**

Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo". *Manual de Contabilidad Gubernamental*. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal". *Lineamientos Generales para la depuración y cancelación de saldos contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades,* (Decreto 14 de Junio de 2024 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo) Sección II Vigésimo Noveno. Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Órganos Autónomos, integrarán un Comité de Evaluación y Control, quien será la instancia facultada para emitir de manera oficial la opinión y visto bueno para presentar ante ese órgano de Gobierno, la propuesta que determina las cuentas con saldos para cancelación.	

POR EL DESPACHO EXTERNO		**POR LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD**
Elaboró:	Revisó:	
C.P.C. Adriana Lorena García Garza	C.P.C. Fabiola Tamayo Colina	Dra. Graciela Carmina Andrade García Peláez

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA**	**Número de observación: 9**	
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024	**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70	
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**	**Monto Fiscalizado**: $ 293,148.91	
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**Monto Observado:** $ 3,193.37	
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera	**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025	
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **1** de **3**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIONES

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES

En cumplimiento a la Auditoría número DAG/UEAEP/AUD-E/32/2025, ordenada mediante oficio número SC/SANGP/DAG/0358/2025, relacionado con la Auditoría denominada: ***Dictamen a los Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal 2024 de la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM).***

Observación 9.- Retenciones de ISR por Servicios Profesionales y Régimen Simplificado de Confianza.

Derivado de la revisión que se realizó a los comprobantes fiscales digitales recibidos de conformidad al Servicio de Administración Tributaria por concepto de pago de servicios profesionales y pago a personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza, que contienen retenciones de Impuesto sobre la Renta, por un importe total de $293,148.91 (Doscientos noventa y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 91/100), se detectó que la Universidad no enteró y no registró retenciones de Impuesto sobre la renta por $3,193.37 (Tres mil ciento noventa y tres pesos 37/100) importes que muestran los CFDI´s (Comprobantes fiscales digitales) recibidos por la entidad. (Anexo - 3)
Fuente: Registros, pólizas y auxiliares contables, declaraciones de pagos de contribuciones federales al 31 de diciembre de 2024 y CFDI recibidos.

Fundamento legal:
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA (Publicado el 10 de Agosto de 2000 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo)
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales
ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Morelia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
CAPITULO TERCERO
Del Consejo Directivo
Artículo 7.- El Consejo directivo será el órgano de gobierno de la Universidad.
Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:
I Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Universidad.
II Aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Universidad, que le presente el Rector.
Artículo 12.- El Rector tendrá las siguientes funciones:
III Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia
CAPITULO II De la Organización de la Universidad
Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Recomendación:

Correctiva. La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia, deberá de justificar y /o aclarar los motivos por los cuales no se efectuó el debido registro contable y cumplimiento al pago de las retenciones pendientes de pago del ejercicio 2024, por $3,193.37 (Tres mil ciento noventa y tres pesos 37/100) en lo relativo a las retenciones de ISR, siendo necesario que en coordinación con la Delegación administrativa se lleven a cabo acciones que permitan cumplir con el pago de dichas retenciones de impuestos ante la instancia correspondiente, presentándose para tal fin las documentales que lo acrediten.(ver Anexo -3)

Preventiva. La Rectora de la Universidad Tecnológica de Morelia deberá instruir a la Delegación administrativa para que, en lo sucesivo, se lleven a cabo acciones de prevención que permitan efectuar en tiempo y forma el registro contable y el cumplimiento de pago de los impuestos por las retenciones realizadas por los servicios de arrendamiento, profesionales y otros, a efecto de evitar contingencias futuras y daños al patrimonio de la Universidad por motivo de cobro de accesorios por recargos y multas.

Fecha Compromiso

Día	Mes	Año

Ente auditado y/o Área:	**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA**		**Número de observación: 9**
Período auditado:	Ejercicio Fiscal 2024		**Monto Fiscalizable** $147'006,646.70
Fondo/Programa/Rubro:	**Dictamen a los Estado Financieros**		**Monto Fiscalizado**: $ 293,148.91
Recurso:	Tipo de recurso: Federal, Estatal o Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios		**Monto Observado:** $ 3,193.37
Tipo de Auditoría Externa:	Financiera		**Fecha de Elaboración:** 28/08/2025
Oficios de Designación	SC/SANGP/DAG/0356/2025 y SC/SANGP/DAG/0358/2025		
Auditoría No.:	DAG/UEAEP/AUD-E/032/2025	A-8	Hoja **2** de **3**

CAPÍTULO IV DEL RECTOR
Artículo 7°. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.
Artículo 8°. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:
I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;
V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Delegación administrativa)
Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;
XXII. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles, a cargo de la Universidad, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
XXIX. Las demás que le señale el Rector y otras disposiciones normativas aplicables.

Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia (publicado el 7 de Mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo)
VII. FUNCIONES
1.0 DEL RECTOR El Rector, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le establece los artículos 12 del Decreto y 8° del Reglamento, respectivamente, y otras disposiciones normativas aplicables.
1.11 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
1. Establecer las medidas necesarias para la aplicación de las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de servicios de que dispone la Universidad, previa autorización correspondiente.
3. Elaborar y presentar con oportunidad los documentos de ejecución presupuestaria y pago al Rector, y realizar su posterior trámite ante la instancia que corresponda, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
1.11.2 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD
8. Integrar y revisar que la documentación comprobatoria del gasto, que presenten las distintas Unidades Administrativas, cumplan con las disposiciones normativas aplicables, así como los requisitos contables, fiscales y legales que procedan;

Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 82. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 19, Fracción II. "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos". **Fracción VI. "**Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas". Artículo 33. "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación

financiera, control de recursos, análisis y fiscalización". Artículo 34. "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Artículo 36. "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros". Artículo 41. "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática". Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo". *Manual de Contabilidad Gubernamental*. Capítulo VII. "Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece". Fracción I, Inciso H. "Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal". *Ley de Impuesto sobre la renta (publicada DOF 11-12-2013)* *Capítulo II- Sección I de las Personas físicas con actividades profesionales art. 106, Retención 10% de ISR por personas morales y Sección IV Del Régimen Simplificado de Confianza Art 113-J. De las retenciones a contribuyentes que realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes.* Título III Del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos, Art.79 fracción XXIV Personas morales, Art. 86 Otras obligaciones, fracción V Obligación de retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y estén obligados a ello en los términos de esta ley. *Código Fiscal de la Federación (Publicado DOF 31/12/1981)* *Art. 32 Declaraciones complementarias.* Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación. *Art 32 G Información que deberán presentar la Federación, Entidades Federativas y sus organismos descentralizados.*	

POR EL DESPACHO EXTERNO		POR LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD UTM
Elaboró:	Revisó:	
C.P.C. Adriana Lorena García Garza	C.P.C. Fabiola Tamayo Colina	Dra. Graciela Carmina Andrade García Peláez

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA		ANEXO-1
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO		
No. de cuenta	**Cuenta**	**Saldo al 31/12/2024**
1123	**DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO**	
1123-01	**Anticipo de Viáticos**	
1123-01-0004	Alcantar Ramírez Edgar	$6,900.09
1123-01-0006	Álvarez Vivanco Marcela	$10,025.00
1123-01-0007	Álvarez Zamudio Alberto	$279.00
1123-01-0013	Bernal Vega Jorge Antonio	$0.19
1123-01-0014	Bolaños Jiménez Gerardo	-$1.26
1123-01-0020	Campos Villafuerte José Luís	$200.00
1123-01-0022	Carrasco Cruz Adrián	$30,146.55
1123-01-0027	Cerna Álvarez José Luís	$3,128.01
1123-01-0028	Chávez Hernández Gerardo	$3,100.00
1123-01-0037	García García Dante	$400.00
1123-01-0041	García Vazquez Oscar	$25,718.60
1123-01-0048	Gúzman Tapia Mauricio	$500.00
1123-01-0052	Hernández Calzada Jorge	$200.00
1123-01-0054	Hernández Ramírez Julio Cesar	$0.30
1123-01-0059	Martínez Avila Graciela Isolina	$5,220.00
1123-01-0060	Martínez Rodríguez Deyanira	$9.38
1123-01-0064	Miranda Quiroz Alma Teresa	$195.00
1123-01-0074	Pérez Escutia Araceli	$413.00
1123-01-0075	Pérez Esquivel Itzi Haidde	$2.88
1123-01-0084	Romero Pedraza Gilberto Alejandro	$17,287.38
1123-01-0092	Solorzano Salgado Paulina	-$0.02
1123-01-0094	Tapia Villegas Alma Esmeralda	$281.00
1123-01-0096	Trujano Gúzman Claudia Ivonne	$5,403.50
1123-01-0099	Vieyra Jaramillo Laura	$1,574.04
1123-01-0109	Cordova Reyna Andrea	$2,698.51
1123-01-0111	Giron Lozano Mónica	$520.00
1123-01-0117	Tapia Silva Edgar Eduardo	$800.00
1123-01-0119	Rivera Vargas Axel	$5,711.31
1123-01-0121	Caudillo Flores Efrain	$2,600.00
1123-01-0124	Flores Ambriz José Manuel	$1,153.40
1123-01-0128	Mercado Gomez Alma Nayely	$7,385.29
1123-01-0129	López Saldaña Gustavo Adolfo	$600.00
1123-01-0130	Garcia Conejo Maria Bella	$4,302.82
1123-01-0132	Rueda Ramirez Salvador	$1,400.00
1123-01-0136	Gómez Correa Cesar Adrián	$16,372.34
1123-01-0146	Cortez Miranda Giovanna	$0.20
1123-01-0148	Ortiz Garcilazo Antonio	$582.00
1123-01-0157	Guzman Tapia Mauricio	-$10.00
1123-01-0160	Jiménez Álvarez Angelica Cecilia	$343.00
1123-01-0162	Carlos Alberto Valencia Chavez	$2,871.88
1123-01-0163	Ovidio Santana Peña	$9,253.51
1123-01-0164	Montelongo Reyes Victor	$900.00
1123-01-0167	Manzo Fernández Kitzia Paola	$1,707.71
1123-01-0170	Bautista Rodríguez Amanda	$13,479.08
1123-01-0171	Elias Cintora Vanessa Gabriela	$6,936.80
1123-01-0175	Reyna Cuevas Martin Severo	$299.70
1123-01-0178	Aguirre Maldonado Maria del Socorro	$442.57
1123-01-0179	Davalos Pantoja Jose Gilberto	$10,317.60
1123-01-0180	Correa Peréz Jose Hugo Tobias	$4,640.44
1123-01-0181	Sosa Rocha Georgina Adriana	$1,540.00
1123-01-0184	Arias Sánchez Gustavo Esteban	$2,700.00
1123-01-0185	Marin Aguilar Teresita de Jesús	$13,054.00
1123-01-0187	Olalde Espino Ignacio	$300.00
1123-01-0188	Díaz Martinez Raúl Armando	$8,808.00
1123-01-0189	Osvaldo Serrato Perez	$2,750.00
1123-01-0190	Paramo Paredes Agustin	$5,746.21
1123-01-0191	Guzmán Cortés José Luis	$500.00
1123-01-0192	Víctor Hugo Zalapa Medina	$500.00
1123-01-0194	Manzo Fernandez Heber	$1,000.00
1123-01-0196	Gómez Urieta Erik Yuvaniel	$7,018.00
1123-01-0198	Sanchez Garcia Gilberto	$320.40
1123-01-0200	Rodriguez Arreola Victor	$0.00
1123-01-0201	Zapien Pacheco María Guadalupe	$200.00
1123-01-0203	Baena Posadas José	-$0.02
1123-01-0204	Rivera Vargas Axel	$0.00
1123-01-0205	Macias Alejandres Heriberto	$19,733.39
1123-01-0206	Perfino Rubio Roberto Axkana	$3,860.71
1123-01-0207	GRACIELA CARMINA ANDRADE GARCÍA PELÁEZ	$24,350.25
1123-01-0208	Ramírez Barajas Edgar	-$229.15

No. de cuenta	Cuenta	Saldo al 31/12/2024
1123-01-0211	Garcia Sanchez Heidi Rosario	$4,994.02
1123-01-0212	Equihua Sanchez Mintzirani	$6,099.27
1123-01-0213	Torres Ramirez Silviano	$698.72
1123-01-0216	Martinez Melchor Jaime	-$0.90
1123-01-0217	Moreno Jaramillo Jonathan	$3,000.00
1123-01-0219	Juárez García Ernesto	$0.00
1123-01-0221	Rodríguez Herrejón Jorge Alexei	$936.50
1123-01-0222	Orozco Garnica Lisette Ireri	$0.01
1123-01-197	Barrera Rodriguez Ismael Fernando	$307.11
1123-01-199	Chavez Hernandez Gerardo	$3,000.00
1123-01-200	Sámano Arroyo Andrea	$2,125.49
		$319,602.81
1123-02	**Deudores Diversos**	
1123-02-0001	Lubricantes de Calidad Lubrior SA de CV	$9,454.49
1123-02-0002	Paramo Paredes Agustín	$1,914.71
1123-02-0003	Gomez Verduzco Galo	$500.00
1123-02-0009	Valdovinos Dueñas Vibaldo	$10.00
1123-02-0011	Infonavit	**$299,945.23**
1123-02-0012	Junta 5 LDCYA Michoacan Exp 5a-3125/201	$13,611.10
1123-02-0013	Trujillo Rangel Sandra	$772.88
1123-02-0016	Segura Vazquez Miriam Betzabet	-$1.23
1123-02-0022	Pérez Negron Nieto Maria Gabriela	$1,567.94
1123-02-0023	Villa Merino Federico	$35,457.00
1123-02-0024	Trujillo Jaimes Jose Juan	$16.61
1123-02-0025	Quálitas Compañía de Seguros SA de CV	$607.80
1123-02-0026	Vázquez Aguilar Magalli	$16,322.20
1123-02-0027	Ramírez Barajas Edgar	$229.15
1123-02-0028	Navarro Alvarez Eugenio	$73,212.05
1123-02-0030	Markers Gonna Make SA de CV	$3,150.00
1123-02-0031	CORONA NUÑEZ MARISOL	$11,475.00
1123-02-0041	Avalos Rios Emanuel Raday	-$213.33
1123-02-0046	Rangel Soto Marco Antonio	-$1,221.93
1123-02-0049	AMEDIT, S.C.	$5,000.00
1123-02-0054	ICNATRAM SA DE CV	$300.00
1123-02-038	Segundo Metay Itzi Gael	$3.00
1123-02-039	ONLINE LATIN AMERICAN PAYMENT	$10,841.02
1123-02-040	Acevedo Martinez Montserrat	$10,480.00
1123-02-041	MARIA TRINIDAD LEMUS MENDOZA	$4,570.00
		$498,003.69
		$817,606.50

POR EL DESPACHO EXTERNO

Elaboró y Supervisó	Autorizó
C.P.C. Adriana Lorena García Garza	C.P.C. Fabiola Tamayo Colina

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA **ANEXO-2**

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

		Saldo al 31/12/2024	Importe pagado en 2025	Saldo pendiente de pago
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
2111	**SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO**			
2111-1	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP			
2111-1-11301	Sueldos base.	$34,741.08	$0.00	$34,741.08
2111-3	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP			
2111-3-13201	Primas de vacaciones y dominical.	$123,005.54	$0.00	$123,005.54
2111-3-13202	Aguinaldo o gratificación de fin de año.	$13,804.80	$0.00	$13,804.80
2111-4	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP			
2111-4-14103	Aportaciones al IMSS.	$511,426.42	$511,426.42	$0.00
2111-4-14105	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	$645,181.92	$645,181.92	$0.00
2111-4-14202	Aportaciones al INFONAVIT.	$617,535.32	$617,535.32	$0.00
2111-4-14301	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.	$247,014.27	$247,014.27	$0.00
2111-5	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP			
2111-5-15202	Pago de liquidaciones.	$80,000.00	$0.00	$80,000.00
2111-5-15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o	$184,978.71	$0.00	$184,978.71
		$2,457,688.06	**$2,021,157.93**	**$436,530.13**
2112	**PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO**			
2112-1	**Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por**			
2112-1-000026	ADRIAN CARRASCO CRUZ	$56.00	$0.00	$56.00
2112-1-000028	EDGAR CUAUHTEMOC ALCANTAR RAMIREZ	-$2,950.00	$0.00	-$2,950.00
2112-1-000358	AXEL RIVERA VARGAS	$75.53	$0.00	$75.53
2112-1-000661	MARCO ANTONIO NAVA AGUIRRE	$1,725,034.09	$1,725,034.09	$0.00
2112-1-000767	DE LORENZO OF AMERICA CORP	$12,470,206.92	$12,470,206.92	$0.00
2112-1-000768	MARKETING Y PUBLICIDAD INTERNACIONAL	$4,292,754.51	$4,292,754.51	$0.00
2112-1-000769	COMPETENCE EDUCATIONAL EQUIPMENT	$3,451,440.39	$3,451,440.39	$0.00
2112-1-000770	DISEÑO DE INGENIERIA Y SOLUCIONES EN ELECTRÓNICA	$7,858,562.08	$7,858,562.08	$0.00
2112-2	**Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e**			
2112-2-000006	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA	$139,349.78	$0.00	$139,349.78
2112-2-000014	POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO	$594,155.26	$0.00	$594,155.26
2112-2-000015	JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD	$80,000.00	$20,000.00	$60,000.00
2112-2-000051	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	$58,970.74	$58,970.74	$0.00
2112-2-000054	ALBERTO MORALES FLORES	$11,149.83	$3,369.23	$7,780.60
2112-2-000122	CONSORCIO CIENTIFICO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	$233,796.16	$233,796.16	$0.00
2112-2-000135	ALZAHI S.A DE C.V.	-$300.00	$0.00	-$300.00
2112-2-000236	MAURICIO MENDOZA BLANCO	$133,492.80	$133,492.80	$0.00
2112-2-000252	CORPORATIVO MEBLA, S. DE R.L.	$206,250.32	$206,250.32	$0.00
2112-2-000259	INFRA, S.A. DE C.V	$17,006.06	$17,006.06	$0.00
2112-2-000523	BEST BUY STORES S DE RL DE CV	$367.98	$0.00	$367.98
2112-2-000532	COACALTRONICA, S.A. DE C.V	$2,780.01	$0.00	$2,780.01
2112-2-000551	MARIANA TRINIDAD LEMUS MENDOZA	$117,478.78	$117,478.78	$0.00
2112-2-000619	TEOFILA GAONA COVARRUBIAS	$1,740.00	$0.00	$1,740.00
2112-2-000661	MARCO ANTONIO NAVA AGUIRRE	$251,414.41	$251,414.41	$0.00
2112-2-000713	LB SISTEMAS	$349,872.19	$349,872.19	$0.00
2112-2-000747	BERENICE MORELOS HIDALGO	$11,750.80	$11,750.80	$0.00
2112-2-000749	LIZET MAGALI ROSAS ESPINO	$6,311.25	$6,311.25	$0.00
2112-2-000752	SISSI PUULINA PEREZ VEGA	$348,102.89	$348,102.89	$0.00
2112-2-000755	HUMBERTO LUIS VAZQUEZ SMIALKOSKI	$8,828.22	$8,828.22	$0.00
2112-2-000763	GRUPO GEMSAH S.A. DE C.V.	$34,909.11	$34,909.11	$0.00
2112-2-000764	COMERCIALIZADORA CRHERAMSA DE CV	$13,224.00	$13,224.00	$0.00
2112-2-000767	DE LORENZO OF AMERICA CORP	$658,210.08	$658,210.08	$0.00
2112-2-000771	GRUPO LENHER	$16,810.61	$16,810.61	$0.00
2112-2-000772	OMAR IVAN ORNELAS REYES	$87,690.20	$87,690.20	$0.00
2112-2-000773	JAVIER TOMAS CARDENAS DIAZ	$97,249.47	$97,249.47	$0.00
2112-2-000774	COMERCIALIZADORA SIETE ASES S.A. DE C.V.	$74,356.00	$74,356.00	$0.00
2112-2-000775	JAOIMAT CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	$89,505.60	$89,505.60	$0.00
2112-2-000776	RELECOM SA DE C.V.	$97,000.00	$97,000.00	$0.00
2112-2-000777	EUCARIO ALEJANDRE MERINO	$64,148.00	$64,148.00	$0.00
2112-2-21701	Materiales y suministros para planteles educativos.	-$400.00	$0.00	-$400.00
2112-2-34101	Servicios financieros y bancarios	$0.30	$0.00	$0.30
		$33,600,400.37	**$32,797,744.91**	**$802,655.46**
2113	**CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO**			
2113-000303	JOSE LUIS RESENDIZ LOPEZ	$138,555.93	$0.00	$138,555.93
		$138,555.93	**$0.00**	**$138,555.93**
2115	**TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**			
2115-44101	Ayudas sociales para actividades culturales	-$2,320.00	$0.00	-$2,320.00
2115-44103	Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros	$1,646.57	$1,646.57	$0.00
2115-44401	Apoyos a la investigación científica y tecnológica de instituciones	$594,269.47	$0.00	$594,269.47
2115-44402	Apoyos a la investigación científica y tecnológica en otras instituciones	$201,819.27	$0.00	$201,819.27
		$795,415.31	**$1,646.57**	**$793,768.74**

ANEXO-2

2117	**RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO**			
2117-01	I.S.R. Retenido Sobre Sueldos			
2117-01-01	I.S.R. Retenido Sobre Sueldos	$1,533,568.91	$1,437,707.00	$95,861.91
2117-02	I.S.R. Retenido			
2117-02-01	I.S.R. Retenido 10% por Honorarios (Rec Propio)	$99,776.05	$9,654.00	$90,122.05
2117-02-02	I.S.R. Retenido 1.25% a RESICO (Rec Propio)	$3,329.21	$2,839.00	$490.21
2117-02-03	I.S.R. Retenido 10% Honorarios (Rec Estatal)	-$0.39	$0.00	-$0.39
2117-02-04	I.S.R. Retenido 1.25% Resico (Rec Estatal)	$0.93	$0.00	$0.93
2117-03	IMSS			
2117-03-01	IMSS Cuota Obrera	$450,834.67	$230,207.07	$220,627.60
2117-04	INFONAVIT			
2117-04-01	INFONAVIT Créditos	$296,917.12	$455,031.58	-$158,114.46
2117-05	FONACOT			
2117-05-01	FONACOT Créditos	$18,643.74	$0.00	$18,643.74
2117-06	Cuotas Sindicales			
2117-06-01	Cuotas Sindicales SUTUTEM	$26,086.26	$0.00	$26,086.26
2117-06-02	Cuotas Sindicales SEUTEM	$55.95	$0.00	$55.95
2117-09	Pensiones Alimenticias			
2117-09-01	Pensiones Alimenticias	-$17,328.99	$0.00	-$17,328.99
2117-10	Subsidio para el Empleo			
2117-10-01	Subsidio al Empleo	-$22,993.72	$0.00	-$22,993.72
2117-11	Juicios			
2117-11-01	Leodegario Villalobos Murillo	-$795.94	$0.00	-$795.94
2117-12	Retenciones de Directivos			
2117-12-03	Sol. Apoyo a Personal Directivo	$8,130.05	$0.00	$8,130.05
2117-13	IVA Retenido			
2117-13-01	IVA Retenido	$2,748.59	$0.00	$2,748.59
2117-14	Programa PRODEP			
2117-14-01	Programa PRODEP	$52,784.47	$0.00	$52,784.47
2117-39801	Impuesto sobre nóminas.	$299,224.20	$299,224.20	$0.00
		$2,750,981.11	**$2,434,662.85**	**$316,318.26**
2119	**OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**			
2119-01	EMPLEADOS UTM			
2119-01-0001	GEORGINA ADRIANA SOSA ROCHA	$1,540.00	$0.00	$1,540.00
2119-01-0002	BAUTISTA GOMEZ MINERVA	$1,935.12	$0.00	$1,935.12
2119-01-0006	Morales Canedo Hegdda Sofia	$4,064.26	$0.00	$4,064.26
2119-01-0008	Material Didáctico año 2022	-$54,248.10	$0.00	-$54,248.10
2119-03	TESOFE			
2119-03-0001	TESOFE	-$1.81	$0.00	-$1.81
		-$46,710.53	**$0.00**	**-$46,710.53**
		$39,696,330.25	**$37,255,212.26**	**$2,441,117.99**
		100%	93.85%	6.15%

Cuentas sin movimiento al 30/04/2025	$2,124,350.08
Cuentas con pago parcial	$316,767.91
	$2,441,117.99
	$0.00

POR EL DESPACHO EXTERNO

Elaboró y Superviso	Autorizó
C.P.C. Adriana Lorena García Garza	**C.P.C. Fabiola Tamayo Colina**

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MORELIA

ANEXO - 3

Facturas con Retenciones de ISR no registradas en Contabilidad y no enteradas al SAT.

Tipo	UUID	Emisión	Emisor RFC	Emisor Nombre	SubTotal	IVA	ISR Retenido	Total	Método Pago	Registrada en la cuenta	Póliza contable
Ingreso	8A26FF35-A1FC-4700-917F-D49C7FBC4207	30/12/2024	BARM9803087X3	MARIO DANTE BAUTISTA REBOLLAR	43,500.00	6,960.00	543.75	49,916.25	PUE	5133-33301	P03670 31/12/2024
Ingreso	A27C0C7B-39EB-41AD-B7E5-2C1A8CBB3400	09/05/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	448.00	71.68	5.60	514.08	PPD	5122-22104	P01122 29/05/024
Ingreso	F37BDDCE-AEF0-4EAC-A46A-07C524A69D39	09/05/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	12,121.00	1,939.36	151.51	13,908.85	PPD	5122-22104	P01080 27/05/2024
Ingreso	2A49B840-C63A-4346-A32B-B9536EDDD477	24/05/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	2,450.00	392.00	30.63	2,811.37	PPD	5122-22104	P01667 19/07/2024
Ingreso	4EA8C20C-654D-4FAE-9BBF-BDFC551ECB13	24/05/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	2,646.00	423.36	33.08	3,036.28	PPD	5122-22104	P01555 16/07/204
Ingreso	8FB281EE-A3F9-48C7-98D5-5B7CCD91FE77	31/05/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	600.00	96.00	7.50	688.50	PPD	5122-22104	P01549 16/07/2024
Ingreso	4AC25C47-4BB0-40B1-838B-4710CD5D5041	15/07/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	2,650.00	424.00	33.13	3,040.87	PPD	5122-22104	P01861 17/08/2024
Ingreso	3704CA3D-772F-4875-91CC-9F28DE84BC10	15/07/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	1,875.00	300.00	23.44	2,151.56	PPD	5122-22104	P01552 16/07/2024
Ingreso	48C2FAEA-B6B9-4A35-A3C8-732BC507B796	15/07/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	4,055.00	648.80	50.69	4,653.11	PPD	5122-22104	P01562 17/07/2024
Ingreso	777F8F10-841E-45EE-A24C-920855FD9531	15/07/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	1,150.00	184.00	14.38	1,319.62	PPD	5122-22104	P01676 19/07/2024
Ingreso	0FB8E24E-94E8-4D4B-A9E2-97D604A28810	15/07/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	2,600.00	416.00	32.50	2,983.50	PPD	5122-22104	P01558 17/07/2024
Ingreso	2D81F4EF-BA3E-4F90-BE29-A1F60D370CE4	13/09/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	2,240.00	358.40	28.00	2,570.40	PPD	5122-22104	P02308 17/09/2024
Ingreso	BF9315B3-8D11-4B66-B24F-74D22108FBC1	13/09/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	440.00	70.40	5.50	504.90	PPD	5122-22104	P02301 17/09/2024
Ingreso	9D9AB345-1285-4C48-92C2-15FF926B7CC1	24/09/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	16,600.00	2,656.00	207.50	19,048.50	PPD	5122-22104	P02426 26/09/2024
Ingreso	DD6DA457-1D24-4EE5-9D00-1C15F9DFB22A	16/10/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	1,426.00	228.16	17.82	1,636.34	PPD	5122-22104	P02682 17/10/2024
Ingreso	0C8691B9-4EA7-4F28-9073-CCA6C1B2A336	16/10/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	4,114.00	658.24	51.43	4,720.81	PPD	5122-22104	P02679 17/10/2024
Ingreso	EA8C38D4-0F24-4EED-A49B-6FBA29F64F7E	16/10/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	900.00	144.00	11.25	1,032.75	PPD	5122-22104	P02688 17/10/2024
Ingreso	0C76968C-B8D7-4A0A-B2B4-8A3F27EC5A83	16/10/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	1,700.00	272.00	21.25	1,950.75	PPD	5122-22104	P02685 17/10/2024
Ingreso	0718802A-F1C4-4E2D-B29C-F23AB4C4B89D	10/12/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	1,010.90	161.74	12.64	1,160.00	PPD	5122-22104	P03359 11/12/2024
Ingreso	02747604-315A-474C-B849-698DB3725424	10/12/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	2,021.78	323.49	25.27	2,320.00	PPD	5122-22104	P03362 11/12/2024
Ingreso	28B7768A-FA67-43F7-827B-9713A94BF9BB	10/12/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	2,527.23	404.36	31.59	2,900.00	PPD	5122-22104	P03383 11/12/2024
Ingreso	53CA5A07-7EA3-4051-B6E7-EE62BA88774F	10/12/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	240.00	38.40	3.00	275.40	PPD	5122-22104	P03386 11/12/2024
Ingreso	4C0A67A6-DA74-411F-8AA4-F422254E0B0E	12/12/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	928.00	148.48	11.60	1,064.88	PPD	5122-22104	P03644 31/12/2024
Ingreso	B183116F-4ACA-4467-A3B9-F1ECE746F1BE	12/12/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	736.00	117.76	9.20	844.56	PPD	5122-22104	P03586 31/12/2024
Ingreso	C7137A49-18F4-4105-B0A7-405171A103D9	20/12/2024	AUCI690921SC3	MARIA ISABEL AJUNGO CALDERON	5,950.00	952.00	74.38	6,827.62	PPD	5122-22104	P03582 31/12/2024
Ingreso	805BB3CC-5708-41A9-B7F1-2527FC28A562	16/10/2024	BEMG6603209H9	GUTBERTO BELTRAN MARAVILLA	74,619.15	11,939.06	932.74	85,625.47	PUE	5121-21101	P02673 17/10/2024
Ingreso	63EEA990-9B81-47C4-A335-F525472EE619	11/11/2024	BEMG6603209H9	GUTBERTO BELTRAN MARAVILLA	44,919.42	7,187.11	561.49	51,545.04	PUE	5121-21101	P03112 27/11/2024
Ingreso	161CD0D7-1A16-4D21-9772-182B3762E5D8	25/08/2024	MALA010815PT1	ALEXIA MARIA MANRIQUEZ LEON	21,000.00	3,360.00	262.50	24,097.50	PUE	5138-38301	P02291 13/09/2024
					255,467.48	**40,874.80**	**3,193.37**	**293,148.91**			

POR EL DESPACHO EXTERNO

Elaboró y Superviso	Autorizó
C.P.C. Adriana Lorena García Garza	C.P.C. Fabiola Tamayo Colina